



*"Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017"*

# Crónica Parlamentaria Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública del Primer Periodo Ordinario del  
Primer Año

Tepic, Nayarit, jueves 07 de diciembre de 2017  
Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez"

Presidente:  
Dip. Leopoldo Domínguez González (PAN)  
Vicepresidente:  
Dip. J. Carlos Ríos Lara (PRI)  
Suplente  
Vicepresidente:  
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez (PAN)  
Secretarios:  
Dip. Eduardo Lugo López (PRD)  
Dip. Marisol Sánchez Navarro (PT)  
Suplentes:  
Dip. Julieta Mejía Ibáñez (MC)  
Dip. Claudia Cruz Dionisio (MORENA)

–Timbrazo–  
13:30 Horas.

**C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

–Se abre la sesión.

Con el permiso de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Presidencia de la Mesa Directiva da inicio con los trabajos programados para hoy jueves 07 de diciembre de 2017.

Para cubrir las formalidades de Ley, esta Presidencia ordena abrir el sistema electrónico hasta por 5 minutos para el registro de asistencia.



Vote: 1 START TIME: 14:13:02  
 DATE: 2017/12/07 END TIME : 14:18:12  
 MOTION: Lista de Asistencia No. 38  
 ROLLCALL TOTALS

THE ROLLCALL RESULTS WERE AS FOLLOWS  
 MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION VOTE

ROLLCALL RESULTS WERE AS FOLLOWS	VOTE
VOTE BY NAME	
AQUIRRE MARCELO AVELINO (PRI)	PRESENTE
BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO (PAN)	PRESENTE
BELLOSO CAYEROS MARÍA FERNANDA (PRI)	PRESENTE
CASAS LEDEZMA LIBRADO (PAN)	PRESENTE
CASAS RIVAS ADAHAN (PRI)	
CASTAÑEDA ULLOA HERIBERTO (PAN)	PRESENTE
COVARRUBIAS GARCIA JUAN CARLOS (PAN)	PRESENTE
CRUZ DIONISIO CLAUDIA (MORENA)	PRESENTE
DIAZ TEJEDA MELIDA IVONNE S. (PRI)	PRESENTE
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ LEOPOLDO (PAN)	PRESENTE
DUÑALDS VENTURA ISMAEL (PRD)	PRESENTE
FLORES PARRA KARLA GABRIELA (PRI)	PRESENTE
JIMENEZ ALDACO ERIKA LETICIA (PRD)	PRESENTE
LANGARICA AVALOS IGNACIO ALONSO (NA)	PRESENTE
LUGO LOPEZ EDUARDO (PRD)	PRESENTE
MEJIA IBÁÑEZ JULIETA (MC)	PRESENTE
MERCADO ZAMORA JAVIER HIRAM (PAN)	
MORA ROMANO ROSA MIRNA (PAN)	PRESENTE
MORAN FLORES MARGARITA (PRD)	PRESENTE
ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ARMANDO (PT)	
PEDROZA RAMIREZ RODOLFO (PAN)	PRESENTE
PEREZ GOMEZ PEDRO ROBERTO (PT)	PRESENTE
RAMIREZ SALAZAR ANA YUSARA (PAN)	PRESENTE
RÍOS LARA J. CARLOS (PRI)	PRESENTE
SALCEDO OSUNA MANUEL RAMON (MORENA)	PRESENTE
SANCHEZ NAVARRO MARISOL (PT)	
SANTANA ZÚÑIGA LUCIO (PRI)	PRESENTE
VELEZ MACIAS JESUS ARMANDO (PRI)	PRESENTE
VERDIN MANJARREZ MA. DE LA LUZ (PRD)	
ZAMORA ROMERO ADAN (PRD)	PRESENTE

Se cierra el registro de asistencia.

Con la ausencia justificada de los diputados Adahan Casas Rivas, Jorge Armando Ortiz Rodríguez y Marisol Sánchez Navarro, y por encontrarse presentes la mayoría de los legisladores que integran esta Legislatura, se declara formalmente instalada la sesión, y por lo tanto válidos los trabajos resoluciones que se dicten.

Continúe la Vicepresidencia dando a conocer a la Asamblea, el contenido del orden del día y lo someta a su aprobación en votación económica.

**C. VICEPRESIDENTE DIP. J. CARLOS RÍOS LARA:**

—Atiendo su encargo ciudadano Presidente.



- REGISTRO DE ASISTENCIA
- DECLARATORIA DE QUÓRUM
- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 2017.

II. COMUNICACIONES RECIBIDAS.

III. INICIATIVAS RECIBIDAS:

- a) Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2018, y
- b) Iniciativa con proyecto de Decreto que determina los factores de distribución de las participaciones federales a asignar entre los Municipios del Estado, para el ejercicio fiscal 2018, ambas presentadas por el diputado Rodolfo Pedroza Ramírez.

IV. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

V. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

VI. LECTURA, DISPENSA DE TRÁMITES, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE COMO FINALIDAD SOLICITAR PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO GARANTICE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, UNA PARTIDA DESTINADA PARA LA INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT AL PROGRAMA DE PUEBLOS MÁGICOS.

VII. PROPUESTA DE ORDEN DEL DÍA DE LA SIGUIENTE SESIÓN.

VIII. ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS:

- Intervención del diputado Eduardo Lugo López, para emitir posicionamiento sobre el impulso a la educación como tarea fundamental de esta Legislatura.
- Intervención de la diputada Karla Gabriela Flores Parra, para presentar iniciativa con proyecto de acuerdo que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado la leyenda "Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018", y en la parte superior del Muro de Honor la frase célebre del Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García "ENTRE LOS INDIVIDUOS, COMO ENTRE LAS NACIONES, EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ", asimismo, se debe en el Patio Central del Congreso una placa conmemorativa a los 100 años de la Promulgación de la Constitución Política del Estado.
- Intervención del diputado José Antonio Barajas López, para presentar Proposición de Acuerdo que tiene por objeto inscribir en el Calendario Cívico de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit diversas fechas para el año 2018, con la finalidad de conmemorar los cien años de la elevación de Tecuaila a municipio de Nayarit, los doscientos cincuenta años de la fundación de San Blas, Nayarit, como Puerto de Altura, así como la partida de Fray Junípero Serra a la evangelización de la Alta California.
- Intervención del diputado Lucio Santana Zúñiga, para emitir posicionamiento sobre la Abolición de la Esclavitud en América.
- Intervención del diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, posicionamiento en torno al nombramiento de la Secretaría Técnica del Sistema Local Anticorrupción.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Leído que fue el orden del día lo someto a la consideración de la Honorable Asamblea, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba.

Le Informo diputado Presidente que resultó aprobado por unanimidad.

**C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

—Muchas gracias diputado Vicepresidente.



**Continuando con el primer punto del orden del día, solicito a la secretaria de lectura al acta de sesión pública anterior.**

**C. SECRETARIO DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Atiendo su encargo ciudadano Presidente.

*“Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017”*

**ACTA NÚMERO 37.  
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES CORRESPONDIENTE AL  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA TRIGÉSIMA  
SEGUNDA LEGISLATURA.**

**MARTES 05 DE DICIEMBRE DE 2017.**

MESA DIRECTIVA:

**Presidente:**

Dip. Leopoldo Domínguez González

**Vicepresidente:**

Dip. J. Carlos Ríos Lara

**Vicepresidente Suplente:**

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

**Secretarios:**

Dip. Eduardo Lugo López

Dip. Marisol Sánchez Navarro

**Quórum**

**Asistencia de veintiocho ciudadanos diputados integrantes de la Honorable XXXII Legislatura del Estado:** Aguirre Marcelo Avelino (PRI); Barajas López José Antonio (PAN); Belloso Cayeros Maríafernanda (PRI); Casas Ledezma Librado (PAN); Casas Rivas Adahan (PRI); Castañeda Ulloa Heriberto (PAN); Covarrubias García Juan Carlos (PAN); Cruz Dionisio Claudia (MORENA); Díaz Tejeda Nélida Ivonne Sabrina (PRI); Domínguez González Leopoldo (PAN); Duñalds Ventura Ismael (PRD); Flores Parra Karla Gabriela (PRI); Jiménez Aldaco Erika Leticia (PRD); Langarica Ávalos Ignacio Alonso (NA); Lugo López Eduardo (PRD); Mercado Zamora Javier Hiram (PAN); Mora Romano Rosa Mirna (PAN); Morán Flores Margarita (PRD); Ortiz Rodríguez Jorge Armando (PT); Pérez Gómez Pedro Roberto (PT); Ramírez Salazar Ana Yusara (PAN); Ríos Lara J. Carlos (PRI); Salcedo Osuna Manuel Ramón (MORENA); Sánchez Navarro Marisol (PT); Santana Zúñiga Lucio (PRI); Vélez Macías Jesús Armando (PRI); Verdín Manjarrez Ma. de la Luz (PRD) y Zamora Romero Adán (PRD). **Con las inasistencias justificadas de los diputados** Mejía Ibáñez Julieta (MC) y Pedroza Ramírez Rodolfo (PAN). -----

**Apertura**

En la ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos, del día martes 05 de diciembre de 2017, se reunieron en la sala de sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado, la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura. Comprobado el quórum, el diputado Presidente Leopoldo Domínguez González declaró válidos los trabajos que se desarrollaron y resoluciones que se dicten. -----

A continuación, el diputado Vicepresidente J. Carlos Ríos Lara procedió a dar lectura a la propuesta de orden del día, misma que al ser puesta a consideración del Pleno, resultó aprobada por unanimidad; conteniendo los siguientes puntos: -----

I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2017. -----

II. COMUNICACIONES RECIBIDAS.-----

III. PRESENTACIÓN DEL CUARTO INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL SEGUNDO PERIODO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT. -----

IV. CON DISPENSA DE LA SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE DESIGNA AL PRESIDENTE DEL PATRONATO PARA ADMINISTRAR EL IMPUESTO ESPECIAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT. -----

V. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT. -----

VI. PROPUESTA DE ORDEN DEL DÍA DE LA SIGUIENTE SESIÓN. -----

VII. ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS. -----

–Intervención de la diputada Ana Yusara Ramírez Salazar, para emitir posicionamiento a propósito del “Día Internacional de las Personas con Discapacidad”-----

–Intervención del diputado Ismael Duñalds Ventura, para presentar Iniciativa de Decreto que abroga el decreto número 105, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit con fecha 29 de junio del año 2013, donde autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit a desincorporar y enajenar un bien inmueble.-----

VIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

**Primer Punto**

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el diputado secretario Eduardo Lugo López, procedió a dar lectura a la segunda acta de la sesión pública ordinaria,



celebrada el día jueves 30 de noviembre de 2017, misma que al ser puesta a consideración del Pleno, resultó aprobada por unanimidad. -----

#### **Segundo Punto**

Enseguida, la diputada secretaria Claudia Cruz Dionisio, dio a conocer las comunicaciones recibidas y su respectivo turno legislativo. -----

#### **Tercer Punto**

Para dar cumplimiento al tercer punto del orden del día, el diputado Presidente Leopoldo Domínguez González, nombró a las ciudadanas diputadas Marisol Sánchez Navarro, Margarita Morán Flores, Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda y Ana Yusara Ramírez Salazar, como Comisión Especial de Protocolo, para que acompañaran hasta el estrado al licenciado Guillermo Huicot Rivas Álvarez Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; declarando al efecto un receso para que la Comisión cumpliera su encomienda siendo las catorce horas con ocho minutos.-----

A las catorce horas con quince minutos, el diputado Presidente reanudó la sesión y cedió el uso de la palabra al Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, licenciado Guillermo Huicot Rivas Álvarez; quien rindió su cuarto informe de actividades del segundo periodo, en términos del artículo 101 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 30 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, mismo que hizo entrega al diputado Presidente.-----

Al respecto, la Presidencia ordenó su turno a la Comisión Legislativa de Justicia y derechos Humanos, para su análisis correspondiente. -----

Acto seguido, la Presidencia otorgó en su momento el uso de la palabra a cada uno de los representantes, previamente registrados, conforme al siguiente orden de diputados: Langarica Ávalos Ignacio Alonso (NA); Manuel Ramón Salcedo Osuna (MORENA); Marisol Sánchez Navarro (PT); Ismael Duñalds Ventura (PRD); Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda (PRI) y Javier Hiram Mercado Zamora (PAN). -----

Concluida las intervenciones, la Presidencia solicitó a la Comisión Especial de Protocolo, acompañar a la salida del recinto legislativo al funcionario declarando al efecto un receso a las quince horas con quince minutos.-----

#### **Cuarto Punto**

Siendo las quince horas con diecinueve minutos, la Presidencia reanudó la sesión y conforme al orden del día, la Asamblea aprobó por unanimidad la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, que designa al Presidente del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, por lo que la Secretaría abrió el registro de oradores para su discusión en lo general. -----

Al no registrarse ningún diputado, la Presidencia sometió a la consideración mediante votación electrónica el proyecto de decreto en lo general, resultando aprobado por unanimidad. -----

Enseguida, al no registrarse propuestas en lo particular, la Presidencia declaró aprobado el decreto que designa al Presidente del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit,

girando instrucciones a la Secretaría para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.-----

Enseguida, y en vista de la resolución dictada, la Presidencia designó a las ciudadanas diputadas Marisol Sánchez Navarro, Margarita Morán Flores, Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda y Ana Yusara Ramírez Salazar, como Comisión Especial de Protocolo para que acompañaran al ciudadano Juan Francisco García Menchaca, al interior del Recinto Legislativo, declarando al efecto un receso para que la Comisión cumpliera con su encomienda, siendo las quince horas con veintiséis minutos.-----

A las quince horas con veintiocho minutos, el diputado Presidente reanudó la sesión, invitando a los legisladores y público en general ponerse de pie, procediendo en el acto a tomar la protesta de ley al licenciado Juan Francisco García Menchaca, como Presidente del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. -----

Acto seguido, la Presidencia solicitó a la Comisión Especial de Protocolo acompañar a la salida del pleno al servidor público designado. -----

#### **Quinto Punto**

Para desahogar el quinto punto del orden del día, relativo a la discusión y aprobación de decreto, que reforma la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, la Secretaría abrió el registro de oradores para la discusión. -----

Al no registrarse ningún legislador, la Presidencia sometió a la consideración del Pleno mediante votación electrónica el proyecto de decreto, resultando aprobado por unanimidad, girando instrucciones a la Secretaría para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.-----

#### **Propuesta de Orden del día**

A continuación, la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro, hizo del conocimiento al Pleno la propuesta de orden del día de la siguiente sesión. -----

#### **Asuntos Generales Complementarios**

En asuntos generales, la diputada Ana Yusara Ramírez Salazar, emitió posicionamiento con motivo del "Día Internacional de las Personas con Discapacidad".-----

Para finalizar con el punto de asuntos generales, el diputado Ismael Duñalds Ventura, presentó Iniciativa de Decreto que abroga el decreto número 105, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit con fecha 29 de junio del año 2013, donde autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit a desincorporar y enajenar un bien inmueble, e hizo entrega a la Secretaría. -----

Al efecto se registraron para hechos los diputados Jorge Armando Ortiz Rodríguez y Jesús Armando Vélez Macías.---

Al respecto, la Presidencia ordenó su turno a la Comisión Legislativa competente, para su análisis correspondiente. ---

#### **Clausura de la sesión**

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar y siendo las dieciséis horas con dos minutos del día de su fecha, el diputado Presidente Leopoldo Domínguez González, clausuró la sesión y citó a las ciudadanas y ciudadanos diputados a sesión pública ordinaria para el día jueves 07 de diciembre de 2017, a partir de las 11:00 horas. -----



La Secretaría hace constar que la presente acta sólo recoge una descripción cronológica y sumaria de los asuntos programados en el orden del día, en términos del artículo 82 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y que las intervenciones de los diputados se encuentran grabadas en medios de audio digital para ser transcritas literalmente en la Crónica Parlamentaria. -----

Leído que fue el acta, la someto a la consideración de la Honorable Asamblea, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Abstenciones.

En contra.

Le informo que resultó aprobado por unanimidad.

Servido su encargo ciudadano Presidente.

**C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

—Muchas gracias diputado Secretario.

**Proceda la Secretaría con el segundo punto del orden del día, relativo a las comunicaciones recibidas y ordena su trámite correspondiente.**

**C. SECRETARIA DIP. CLAUDIA CRUZ DIONISIO:**

—Atiendo su encargo ciudadano Presidente.

**COMUNICACIONES RECIBIDAS**  
jueves 07 de diciembre de 2017

Se informa a esta Asamblea Legislativa que se recibieron las siguientes comunicaciones.

**GENERADA POR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.**

1. Los Ayuntamientos de Jala y Tecuala, Nayarit, remitieron a este Congreso sus respectivos actas de cabildo, mediante las cuales aprueban el decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En materia de procedimiento de designación de los titulares de las fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción aprobada el día 14 de noviembre del 2017.

2. El Ingeniero Rafael Robles Parra, Secretario Municipal de San Pedro Lagunillas Nayarit, remite copia certificada de acta de reuniones de cabildo

por el periodo comprendido del 6 de septiembre del 2016 al 17 de diciembre del 2017.

**GENERADA POR LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS.**

3. El Congreso del Estado de Zacatecas comunica la integración de la mesa directiva que dirigirá los trabajos del segundo año de ejercicio constitucional.
4. Los Congresos de los Estados de Michoacán y Campeche informan de la apertura y/o clausura de periodos ordinarios de sesiones y/o de receso.

**GENERADA POR LAS DELEGACIONES FEDERALES.**

5. Con fecha 6 de diciembre del año en curso se recibió oficio del Licenciado Álvaro Isaac Mata Calzada, Delegado Federal de la PROFEPA, quien remite respuesta al exhorto emitido por esta soberanía, al titular del Poder Ejecutivo Federal, a fin de que se realicen actividades tendientes a frenar actos predatorios contra esteros y manglares de la zona de marismas nacionales en Nayarit, especialmente en el municipio de Tuxpan, a lo que informa que dicha delegación federal contribuye implementando acciones operativas de inspección y vigilancia en ecosistemas costeros, esteros y manglares.

Asimismo, capacitó 4 Comités de Vigilancia Ambiental Participativa, siendo habitantes de las comunidades que municipio, que coadyuvan en la detección y denuncia de hechos constitutivos en contravención a disposiciones administrativas en materia del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

Atendida su solicitud ciudadano Presidente.

**C. PRESIDENTA DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

—Muchas gracias diputada secretaria.

**Para dar cumplimiento al tercer punto y habiéndose dado a conocer las iniciativas recibidas en el orden del día, esta Presidencia ordena su turno a la Comisión Legislativa de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, para su estudio y dictamen correspondiente.**

**Dando cumplimiento al cuarto punto del orden del día, se consulta a la Asamblea si es de autorizarse la lectura del contenido principal del dictamen, omitiendo la del articulado, de conformidad a lo que dispone el artículo 106 fracción III del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.**

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.



En contra.

Abstenciones.

Se autoriza por unanimidad.

Solicito a la Secretaría proceda con la primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de imagen institucional para el Estado de Nayarit.

**C. SECRETARIO DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Atiende su encargo ciudadano Presidente.

**Comisión de Administración y Políticas Públicas  
Dictamen con proyecto de Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA**

A los miembros de la Comisión de Administración y Políticas Públicas, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, por lo que en ejercicio de las atribuciones que legalmente nos competen procedimos a emitir el instrumento correspondiente en atención de la siguiente:

**COMPETENCIA LEGAL**

De conformidad a los artículos 69, fracción IX, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los artículos 54 y 55, fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Administración y Políticas Públicas resulta competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa

**ANTECEDENTES**

Con fecha 14 de septiembre del año en curso, la diputada Julieta Mejía Ibáñez presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa iniciativa mediante la cual propone crear la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.

En consecuencia, con fecha 28 de septiembre de 2017 fue turnada a la Comisión de Administración y Políticas Públicas, por lo que en uso de la facultad consagrada en la legislación interna de este Poder Legislativo se procede a su estudio con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Consecuentemente, la eficiencia en el gasto público debe ser un aspecto fundamental y prioritario en la agenda y planeación de los gobiernos, lo que permitirá fortalecer la

legitimidad del Estado, así como garantizar y alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social, distinguiéndose entonces por el alcance de los objetivos planteados, tales como disminución de la pobreza y mejora en la prestación de los servicios públicos, solo por mencionar algunos.

Así pues, reducir el gasto designado a las actividades administrativas, de operación o a la imagen de los gobiernos deber ser prioritario, ya que ello permitirá destinar recursos a cuestiones que tengan una repercusión o impacto social en beneficio de la ciudadanía.

En ese sentido, adentrándonos al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se constata que la propuesta va enfocada a instituir un cambio de perspectiva incluyente, que permita a nuestro Estado contar con una imagen institucional homologada a la identidad de los nayaritas.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión Legislativa consideran indispensable citar los argumentos expresados por la iniciadora concerniente a la creación de la Ley de Imagen Institucional, para conocer los motivos que soportan su propuesta, siendo los siguientes:

*“Las transiciones en imagen institucional representan un alto gasto por parte de los gobiernos municipales y estatales, mientras que dichos recursos podrían invertirse mejor para atender las demandas más apremiantes de los ciudadanos.*

*Con cada cambio de gobierno, se reinventa la imagen pública e institucional, lo que impide que se genere sentido de pertenencia entre los ciudadanos y una identidad que nos haga sentir representados, como una comunidad.*

*Los colores, la señalética y la propia imagen, no deben depender de un momento o contexto sino que deben de ir de la mano de nuestra historia, tradiciones y de un concepto con funcionalidad, para que los espacios públicos sean de los ciudadanos y no de un partido en turno.”*

En ese sentido, la Comisión dictaminadora advierte que con la propuesta en estudio se pretende dar solución al gasto excesivo e innecesario generado por los distintos entes públicos, quienes al inicio de cada administración implementan una imagen representativa del poder en turno, violentando con ello el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Así pues, podemos resaltar que uno de los errores en los que se incurre en la alternancia de los gobiernos, de los distintos órdenes de gobierno, es el cambio de imagen institucional, excediéndose algunos en la utilización de colores o eslogan personalista con la finalidad de ser identificados o fortalecer proyectos personales o políticos a futuro.

Por lo anterior, es que la Comisión dictaminadora advierte suficientes los argumentos señalados en la exposición de motivos, toda vez que tienden a fortalecer la aplicación con imparcialidad de los recursos públicos.

Consecuentemente, se considera pertinente analizar por separado temas de relevancia del documento que nos ocupa.

✓ **Objeto:**

✓



La propuesta de Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit pretende establecer las bases para el uso de colores, imágenes y demás elementos de identidad en los bienes muebles e inmuebles de los poderes públicos del Estado, Órganos Constitucionales Autónomos, Ayuntamientos, así como entidades y dependencias estatales y municipales.

En ese sentido, los integrantes de la Comisión de Administración y Políticas Públicas advierten viable la finalidad de la misma, al dotar de instrumentos que aseguren la imagen del gobierno y sobre todo se rescate la identidad estatal institucional, lo que permitirá a su vez lograr una mayor eficacia y transparencia en la economía y la utilización de los recursos públicos.

#### ✓ **Imagen institucional:**

Este cuerpo dictaminador considera pertinente hacer referencia al hecho de que en el Estado de Nayarit contamos con un Escudo de Armas, mismo que fue diseñado en el año de 1930 durante la administración del Gobernador Luis Castillo Ledón y adquirió rango legal mediante decreto número 5270 del año 1970.<sup>1</sup>

Así pues, el artículo primero del decreto señala las características, formas y colores del Escudo, y a su vez, el artículo segundo del decreto en mención señala que el Escudo de Armas se usará en documentos oficiales, ordenamientos de carácter cívico y actos públicos; lo anterior, debiendo atender las características, formas, significado y colores señalados en el propio decreto.<sup>2</sup>

Por su parte, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit establece que los Bandos de Policía y Buen Gobierno son los ordenamientos jurídicos que contienen las normas de observancia general que requiere el régimen gubernamental y administrativo del municipio y deberán regular, entre otras cosas, el nombre y escudo del municipio.<sup>3</sup>

Por lo anterior, es que esta Comisión dictaminadora cree necesario hacer la acotación respectiva y a su vez abonar a la propuesta que nos ocupa señalando que el Escudo de Armas del Estado de Nayarit deberá ser símbolo de la imagen institucional de los entes públicos estatales, respetando las características del decreto en mención y que para el caso de los municipios se utilizará el nombre y escudo regulado en los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

Asimismo, establecer de manera categórica que la imagen institucional deberá estar libre de ideas, expresiones o logotipos, propias de alguna persona, partido político nacional o estatal u organización privada.

Por otro lado, se considera pertinente eliminar lo señalado en la propuesta referente a la regulación relativa a los informes personales que en su caso rindan los legisladores, regidores o síndicos, toda vez que tal situación sería materia de Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que emita para tal efecto, el H. Congreso de la Unión.

<sup>1</sup> Información disponible en <http://www.congresonayarit.mx/informacion-historica-legislativa/> aprobado por la XVI Legislatura el 28 de agosto de 1970.

<sup>2</sup> El Escudo de Nayarit fue reformado y adicionado mediante decreto número 7633, publicado en el Periódico Oficial en 14 de Agosto de 1993.

<sup>3</sup> Artículo 220 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit disponible en [http://www.congresonayarit.mx/media/1149/municipal\\_para\\_el\\_estado\\_d\\_e\\_nayarit\\_lev.pdf](http://www.congresonayarit.mx/media/1149/municipal_para_el_estado_d_e_nayarit_lev.pdf)

#### ✓ **Artículos Transitorios:**

La propuesta de ley en estudio incluye dos artículos transitorios los cuales resultan viables. El primero, establece la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Un segundo artículo señala la obligación del titular del Poder Ejecutivo de expedir el reglamento respectivo, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del ordenamiento que nos ocupa.

No obstante lo anterior, conscientes de que en el Estado de Nayarit, en el mes de septiembre del año que nos ocupa hubo cambio de gobierno tanto en el ámbito municipal como estatal, es que se considera importante adicionar un artículo tercero transitorio, en el que se señale que los bienes muebles, objetos, sellos oficiales, papelería, avisos o anuncios, que se utilicen actualmente por los entes públicos y que contenga algún elemento que vaya contra las disposiciones de esta ley, se seguirán utilizando válidamente hasta que se agoten o se acabe su vida útil, y no deberán sustituirse por la sola razón de adecuarse al presente ordenamiento.

Lo anterior, en concordancia con la exposición de motivos en el sentido de que se pretende evitar una afectación a los recursos públicos por situaciones superfluas ya que como poder legislativo buscamos que el recurso que pudiera ser afectado sea destinado o reorientado a programas en materia de educación o salud, por ejemplo.

Por otro lado, sabedores del compromiso que como legisladores hemos adquirido ante los ciudadanos que representamos consideramos contundente establecer en las disposiciones transitorias, la obligación de que este Poder Legislativo realice los estudios pertinentes relacionados con su imagen actual con la finalidad de verificar que la misma no contravenga lo estipulado en la ley que nos ocupa, y en su caso, se lleve a cabo el procedimiento respectivo para la emisión de la convocatoria pública correspondiente para la selección de la nueva imagen institucional del Poder Legislativo.

Por último, conscientes de que el Congreso de la Unión en próximas fechas deberá llevar a cabo el proceso legislativo correspondiente para emitir la Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que se considera pertinente adicionar un artículo quinto transitorio en el que se señale que la presente ley, no podrá contravenir disposición alguna conforme a lo que establezca la que emita para tal efecto, el H. Congreso de la Unión.

#### ✓ **Impacto Presupuestario:**

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 16 párrafo segundo establece que *"todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto"*.

Situación anterior que se encuentra regulada en el mismo sentido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Nayarit.



Bajo ese tenor, se señala que la entrada en vigor de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit no representa impacto presupuestario directo a las finanzas públicas luego de que no contempla la creación o modificación de unidades administrativas o estructuras orgánicas, no impacta de manera negativa en los programas presupuestarios, no genera un gasto accesorio en cuanto a servicio personal o material, así como no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia presupuestaria.

Aunado a lo anterior, en el artículo tercero transitorio propuesto por este órgano colegiado se prevé que con la entrada en vigor del ordenamiento que nos ocupa no se sustituya ningún elemento, bienes, materiales, papelería, objetos o anuncios, que contenga algún elemento que vaya contra las disposiciones de esta ley, por lo que se seguirán utilizando válidamente hasta que se agoten o se acabe su vida útil, con lo cual se pretende evitar incidencia en las finanzas o afectaciones presupuestarias.

En razón de lo anterior, como diputados integrantes de la Comisión de Administración y Políticas Públicas, una vez que fueron analizados debidamente los motivos que sustentan la iniciativa presentada, nos pronunciamos a favor de la expedición de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, pues además de cumplir con lo establecido en nuestra Carta Magna, se estaría atendiendo una de las principales demandas de la ciudadanía respecto a no malgastar el presupuesto de la entidad y con ello desarrollar programas sociales en mayor beneficio de la ciudadanía, aunado a la necesidad de rescatar la identidad institucional y dignificar la imagen de los poderes públicos, señalando que como cuerpo colegiado realizamos algunas adecuaciones de técnica en el ánimo de abonar al perfeccionamiento de la propuesta.

En esa tesitura, sometemos a la deliberación del pleno de la Honorable Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación en su caso, el proyecto de ley que consta de tres capítulos, quince artículos y cinco transitorios, en los términos del documento que se adjuntan al presente dictamen.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO DEL DICTAMEN

En atención a los artículos 67 y 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los diversos 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta Comisión de Administración y Políticas Públicas, emite dictamen en sentido positivo a la iniciativa de Ley de Imagen Institucional.

### LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases para el uso de colores, imágenes y elementos de identidad en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Colores institucionales: Al blanco y negro en sus gamas y escalas de gris, así como aquellos que directa o

indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos;

II. Entes Públicos:

- a) Poder Ejecutivo, tanto las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal;
- b) Poder Legislativo;
- c) Poder Judicial;
- d) Organismos constitucionales autónomos;
- e) Los municipios y sus dependencias y entidades;
- f) Los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial, y
- g) Aquellos sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos señalados en esta fracción.

III. Eslogan: Frase breve utilizada para publicidad o propaganda política, y

IV. Imagen Institucional: Conjunto de elementos gráficos y visuales, que deberán utilizarse como distintivo en documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrollen cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3.-** Cualquier ciudadano podrá denunciar las infracciones a la presente Ley ante el órgano interno de Control respectivo de cada ente público.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LA REGULACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

**Artículo 4.-** El Escudo de Armas del Estado de Nayarit será símbolo de la imagen institucional de los entes públicos estatales, respetando las características del decreto que le concede rango legal.

Los municipios utilizarán el nombre y escudo regulado en los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

La imagen institucional de todos los entes públicos, así como de aquellos en los que su legislación no prevea un escudo o imagen en específico, deberá estar libre de ideas, expresiones o logotipos, propias de alguna persona o partido político.

**Artículo 5.-** En la construcción, constitución, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de las obras e inmuebles públicos, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico, deberán atenderse las disposiciones señaladas en la presente ley en cuanto a la elaboración de la imagen institucional, así como a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

**Artículo 6.-** En la adquisición, adecuación, mantenimiento y uso de bienes muebles de carácter público deberán utilizarse únicamente los colores institucionales.

**Artículo 7.-** En el diseño de los sitios web, deberá utilizarse los colores institucionales o aquellos que no puedan ser vinculados a alguna persona o partidos políticos, nacionales o estatales, y prescindir de acciones de promoción de éstos o de funcionarios públicos, identificando la información a la institución únicamente.

**Artículo 8.-** Queda prohibida la utilización de cualquier eslogan que identifique o que pueda ser vinculado con alguna persona, partido político nacional o estatal en los bienes muebles e inmuebles de carácter público.

**Artículo 9.-** Queda prohibido el uso de colores, escudos, símbolos, signos, expresiones o eslogan que directa o indirectamente y que de manera inequívoca vincule alguna



persona en la difusión de programas de carácter gubernamental.

**Artículo 10.-** Se prohíbe la sustitución de elementos que identifican bienes propiedad de los entes públicos justificados en el cambio de administración.

**Artículo 11.-** Los recursos que se pretendan destinar a la creación, modificación o difusión de la imagen institucional, no deberán afectar la prestación ni el normal funcionamiento de los entes públicos.

**Artículo 12.-** En la identificación del equipamiento urbano deberán utilizarse colores institucionales.

**Artículo 13.-** Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones del presente ordenamiento, serán sancionados en los términos de la ley en materia de responsabilidades, con independencia de las sanciones civiles o penales a que puedan hacerse acreedores.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS EXCEPCIONES**

**Artículo 14.-** Se exceptúa de lo dispuesto en la presente ley los bienes que por cuestiones de vialidad, ubicación, seguridad o por su propia naturaleza y uso requieran de imagen o colores específicos, así como en aquellos identificados como patrimonio histórico, turístico, natural y cultural del Estado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

**Artículo 15.-** Podrán adicionarse a los edificios públicos, elementos alusivos a campañas de concientización, fortalecimiento de la cultura e identidad local o combate a conductas que atenten contra la normal convivencia en sociedad.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Los Entes Públicos deberán expedir el reglamento respectivo, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

**TERCERO.-** Los bienes muebles, objetos, sellos oficiales, papelería, avisos o anuncios, que se utilicen actualmente por los entes públicos y que contenga algún elemento que vaya contra las disposiciones de esta ley, se seguirán utilizando válidamente hasta que se agoten o se acabe su vida útil, y no deberán sustituirse por la sola razón de adecuarse al presente ordenamiento; lo anterior sin perjuicio de que se realice la sustitución respectiva en la medida de las posibilidades, con excepción de que tal sustitución implique un costo económico directo para los ciudadanos.

**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor de la Ley el Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General y en coordinación con la Unidad de Asesores y de Comunicación Social de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, deberán realizar un estudio, análisis y revisión de la imagen actual del Congreso del Estado, para que, en caso de que la misma contravenga lo dispuesto en el presente ordenamiento se prevea lo conducente para llevar a cabo la emisión de la convocatoria pública correspondiente para el concurso de selección de la nueva imagen institucional del Poder Legislativo.

**QUINTO.-** La presente ley, no podrá contravenir disposición alguna conforme a lo que establezca la Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que emita para tal efecto, el H. Congreso de la Unión.

**DADO** en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, al primer día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Comisión de Administración y Políticas Públicas

Dip. Néilda Ivonne Sabrina Diaz Tejeda  
Presidenta

No firma por ser iniciadora de conformidad al artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

Dip. Julieta Mejía Ibáñez  
Vicepresidenta

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
Secretaria

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez  
Vocal

Dip. Juan Carlos Covarrubias Garcia  
Vocal

Hoja de firmas correspondiente al dictamen con proyecto de Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.

Es cuanto ciudadano Presidente.

**C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

—Muchas gracias diputado.

**Continuando con el quinto punto del orden del día, solicito a la secretaria proceda con la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de víctimas para el Estado de Nayarit.**

**C. SECRETARIA DIP. JULIETA MEJÍA IBAÑEZ:**

—Atiendo su encargo diputado Presidente.

**Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

**Dictamen con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.**



#### Honorable Asamblea Legislativa:

A los miembros de la Comisión al rubro citada nos fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit**, por lo que procedimos al análisis respectivo en atención a la siguiente.

#### Competencia Legal

Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido por los artículos 69, fracción III, y 71, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 54 y 55, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

#### Antecedentes

Con fecha 7 de noviembre del año que transcurre, el diputado Leopoldo Domínguez González, presentó ante el Pleno de la H. Asamblea Legislativa, la iniciativa de mérito, ordenándose su turno al presente órgano colegiado para los efectos correspondientes.

En esa tesitura, y habiéndose turnado la iniciativa de referencia conforme a la competencia que la legislación interna el Congreso establece, en velar desde el ámbito de nuestras atribuciones por el respeto pleno de los derechos humanos de todos los integrantes de la sociedad Nayarita.

#### Consideraciones

Los diputados integrantes de esta Trigésima Segunda Legislatura, tenemos claro que una de nuestras obligaciones fundamentales consiste en velar desde el ámbito de nuestras atribuciones por el respeto pleno de los derechos humanos de todos los integrantes de la sociedad Nayarita.

Somos conscientes que la protección de los derechos humanos forma parte de los pilares de un Estado democrático, moderno y seguro, pues la promoción y la consolidación de los derechos fundamentales del hombre, reflejan en gran medida, el compromiso asumido para proteger cabalmente a todos los miembros de la colectividad.

En ese sentido, resulta importante realizar acciones que permitan garantizar y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en nuestra entidad, para lo cual es necesario establecer normas que permitan la atención y protección efectiva de quienes han resultado de manera directa o indirecta, dañados por esta clase de actos.

Los Derechos Humanos constituyen el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas. Este conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Así pues, cuando existe un agravio a los derechos de las víctimas del delito o de aquellas que hayan recibido alguna violación a sus derechos humanos, el Estado debe restablecer condiciones óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

De tal manera, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, hacemos nuestra la presente iniciativa, toda vez que en dicho documento se establecen prerrogativas básicas y esenciales para todas aquellas personas que hayan sido afectadas por la comisión de hechos delictivos o bien, violaciones a los derechos humanos.

Como lo refiere el iniciador en su exposición de motivos, en aras de garantizar a la colectividad el pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, es esencial no solo la identificación y protección de las víctimas, sino también su amparo integral a través de medidas de asistencia, atención, prevención, protección y reparación que garanticen su derecho a la justicia y al conocimiento de la verdad, de forma que se reivindique su dignidad y desarrollen o continúen su proyecto de vida.<sup>4</sup>

La atención a víctimas es considerada como un área en constante evolución debido a las necesidades que surgen día a día y en consecuencia se requiere contar con un marco jurídico sólido, capaz de atender de manera efectiva las necesidades y problemáticas que presentan las víctimas.

En esa tesitura, es importante señalar que nuestra entidad, actualmente cuenta con la **Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, ordenamiento publicado con fecha 23 de agosto del año 2014** en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; legislación encargada de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

Ahora bien, con fecha 3 de enero del presente año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, importantes reformas a la **Ley General de Víctimas**, encaminadas fundamentalmente a garantizar una mayor protección a quienes han sido violentados en sus derechos, enmiendas sustanciales que por su trascendencia resultan necesarias incorporarlas a nuestra legislación local.

En razón de lo anterior, la iniciativa en dictamen tiene como finalidad, fortalecer el marco jurídico local, perfeccionando y armonizando la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, al tenor de los postulados que establece la norma General en la materia, todo con el firme propósito de contar con un ordenamiento jurídico capaz de proteger de manera integral a quienes han sufrido detrimento en sus derechos.

De esta manera, para adentrarnos al estudio del documento que nos ocupa consideramos conveniente atender de manera concreta los apartados más importantes que lo conforman, de tal manera tenemos lo siguiente:

- **Se perfeccionan los principios rectores de la norma.**

Sobre este punto en particular habrá que señalar que la iniciativa en dictamen, recoge y hace suyos una serie de principios fundamentales, que garantizan que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la Ley, serán diseñados, implementados y evaluados buscando siempre el bienestar integral de las víctimas.

Así pues, se establece el interés superior de la niñez, mismo que deberá ser considerado básico en la toma de decisiones sobre una cuestión que involucre niñas, niños y adolescentes. De esta manera, cuando se presenten

<sup>4</sup> Consideraciones retomadas del Dictamen con proyecto de Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, aprobado en Comisión el 4 de agosto de 2014.



diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

- **De los derechos de ayuda, asistencia y atención.**

Se establece que las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, tendrán la oportunidad de recibir ayuda médica y psicológica especializada de emergencia.

Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en la Ley, habrán de brindarse por dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

- **Derecho de acceso eficiente a la justicia.**

Se establece que las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

En relación con este trascendental apartado la iniciativa en dictamen dispone que en materia de acceso a la justicia, corresponde al Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- Promover la formación y especialización de agentes de la Policía Investigadora, agentes del Ministerio Público, Peritos y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos.
- Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección.
- Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia.
- Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas.
- Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención.
- Medidas de Ayuda Inmediata.

En relación con este rubro la enmienda dispone que la gravedad del daño sufrido por las víctimas habrá de ser el eje que determinará la prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Consolidando los derechos de las víctimas, la reforma plantea que los servicios de ayuda inmediata habrán de tomar en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en

condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, poniendo especial énfasis en los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como **niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.**

- **Servicios de Asesoría Jurídica.**

La enmienda propone fortalecer la figura del asesor jurídico de atención a víctimas, considerado como elemento fundamental para garantizar la protección integral de las personas que han sufrido daño o demérito de sus derechos y garantías individuales.

Como lo refiere el iniciador, el asesor jurídico tendrá la obligación de brindar a las víctimas información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos y procedimientos que les favorecen, así como de las medidas de asistencia, atención y protección a las que tienen derecho.

De esta manera, el asesor jurídico será el encargado de informar y asesorar a la víctima sobre las medidas alternativas de solución de conflictos, y velar por que las mismas se realicen en estricto respecto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad.

La enmienda materia de dictamen dispone que la asesoría se integrará por las y los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en la Ley, de igual manera se indica que contará con un servicio civil de carrera que comprenderá la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitaciones, prestaciones, estímulos y sanciones.

- **Fortalecimiento de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.**

Sobre este punto la iniciativa en estudio plantea fortalecer la labor sustantiva de la **Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.**

### **C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

...diputada me permite un momento, le recuerdo al público asistente que tienen la obligación de guardar silencio mientras se desarrollo la sesión, muchas gracias.

### **C. SECRETARIA DIP. JULIETA MEJÍA IBAÑEZ:**

...De esta manera, la Comisión tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Estatal y las demás que esta Ley señale.



De la Comisión dependerá tanto el Fondo, el Registro Estatal de Víctimas y la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas.

Un punto digno de resaltar es que la Comisión contará con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

Respecto a este punto, al ser la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio es pertinente establecer que como cuerpo colegiado resaltamos la necesidad de adicionar a las atribuciones de la Junta de Gobierno las propias de la vigilancia y correcta aplicación de los recursos asignados para el debido funcionamiento de la Comisión Estatal, así como lo correspondiente a los planes de trabajo y estados financieros que se presenten a su consideración.

Así también, realizamos la precisión de que los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, esto al advertir que los integrantes son servidores públicos de las Secretarías de Estado, el propio titular de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, quienes tienen asignados la remuneración propia de su encargo, así como que el cargo de miembro de la Asamblea Consultiva es de carácter honorífico, tal y como se establece en la propuesta que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, la Comisión tendrá un comité interdisciplinario evaluador encargado entre otras cuestiones de elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda.

La Comisión estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de la terna que enviará el titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

- **Del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas.**

La reforma en plena armonía con las bases dispuestas en la Ley General de la materia, dispone el establecimiento del **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas** cuyo objeto consiste en brindar los recursos de ayuda y la reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

El Fondo estatal se integrará con los recursos que destine el Estado expresamente para dicho fin. La suma de las asignaciones anuales que el Estado aporte al Fondo estatal, será igual al 50% de la asignación que se destine al Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Se dispone que el Fondo será administrado por una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas. La Comisión deberá emitir las reglas

de operación para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

- **Régimen Transitorio.**

En relación con este punto, la propuesta plantea que el decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación; no obstante, se advierte que se conceden noventa días hábiles después de la entrada en vigor para que la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas se instaure, lo cual se considera pertinente puesto que la propia reforma señala un procedimiento, de inicio, para nombrar al titular de la misma siendo entonces necesario que se conceda el tiempo señalado, además de ser necesario prever y realizar las acciones convenientes para su debido funcionamiento, tales como las señaladas en el artículo cuarto transitorio propuesto en el que se establece la obligación del Gobierno del Estado de hacer las previsiones o modificaciones correspondientes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho.

Asimismo, resulta viable lo planteado en el sentido de que en tanto el Gobierno del Estado esté en condiciones de contar con la capacidad financiera respecto a las funciones de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, sea la Fiscalía General del Estado la institución quien tenga a su cargo las atribuciones y facultades correspondientes a la Asesoría Jurídica, de esa manera se asegura la protección integral de las personas que han sufrido daño o demérito de sus derechos y garantías individuales.

Por último, los integrantes de esta Comisión Legislativa aportamos a la propuesta la necesidad de establecer un plazo para la integración de la Asamblea Consultiva necesaria para el eficaz funcionamiento de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, por lo que siendo que el titular de la misma emite la convocatoria correspondiente para la designación de los integrantes es que se considera un plazo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, lo que da un margen de noventa días hábiles más de los otorgados para la integración de dicha Comisión Estatal.

En ese mismo tenor, es conveniente establecer que de conformidad a la reforma aquí en estudio, dos integrantes de la Asamblea Consultiva formarán parte de la Junta de Gobierno; consecuentemente, es necesario hacer la acotación que para la designación de los integrantes de los miembros de la Asamblea Consultiva, la Junta de Gobierno por única ocasión se integrará con los miembros los representantes de las Secretarías de Estado y con el titular de la Comisión Estatal; ello, luego de que una vez expedida la convocatoria para integrar la Asamblea Consultiva, será la propia Junta de Gobierno quienes lleva a cabo los nombramientos.

En razón de los sólidos argumentos antes referidos, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, damos nuestro voto en sentido positivo a la enmienda que nos ocupa, pues estamos convencidos que la adecuación normativa en los términos que se encuentra estructurada y planteada habrá de sentar bases firmes para la protección y salvaguarda integral de los derechos que asisten a las víctimas, señalando que como cuerpo colegiado realizamos algunas adecuaciones de técnica en el ánimo de abonar al perfeccionamiento de la propuesta.

Finalmente, podemos decir que contar con una norma jurídica integral a través de las modificaciones que plantean en el presente proyecto, abonará no solo a la atención y protección de las víctimas sino también habrá de contribuir de manera notable a la necesaria reparación del tejido



social, al permitir que las personas recuperen la confianza, en la Ley, así como en las instituciones del Estado.

**Fundamento jurídico del Dictamen**

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta Comisión somete a la deliberación de esta H. Asamblea Legislativa, el presente dictamen al tenor del documento que se adjunta.

**D A D O** en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



Hoja de firmas correspondientes al Dictamen con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

**PROYECTO DE DECRETO**

**Único.- Se reforman** los artículos 1; 4 fracciones XII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XVII, XXVIII, XXIX; 5; 6 fracciones XXIV, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII; 7 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 9; 11 fracción IV; 20 párrafos quinto, sexto y séptimo; 28 segundo párrafo; 30 segundo párrafo; 31; 36; la denominación del Capítulo II dentro del Título Tercero; 40; 42 párrafo primero y segundo; 44 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 46; 48; 52; 66 fracciones I y VI; 72 primer párrafo; 73 primer párrafo; 75; 76; 88; 89 fracciones I, XVI y XVII; 90 párrafos primero, segundo, tercer, cuarto y quinto; 91 párrafo primero y segundo; 92 fracciones XXX y XXXI; 96 primer párrafo; la denominación del Capítulo IV contenido dentro del Título Sexto; 102 primer párrafo; 103; 104; 105 párrafos primero y segundo; 106; 107. **Se adicionan** los artículos 6 fracción XLIII y XLIV; 7 párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo; 8 tercer párrafo; 9 Bis; 11 párrafo segundo y tercero; 14 párrafo segundo y tercero; 20 párrafo octavo y noveno; 26 tercer párrafo; 28 tercer párrafo; 32 segundo párrafo; 37 Bis; 42 párrafo tercero y cuarto; 44 fracciones VIII, IX y X; 69 quinto y sexto párrafo; 73 segundo párrafo; 89 fracciones XVIII y XIX; 90 párrafo sexto y séptimo; 90 Bis; 90 Ter; 90 Quáter; 90 Quinquies; 90 Sexies; 91 párrafo tercer, cuarto y quinto; 92 fracción XXXII; 92 Bis; 92 Ter; 94 segundo y tercer párrafo; 102 segundo párrafo; 105 párrafo tercero; 106 Bis. **Se derogan** los artículos 15; 27 fracción III y segundo párrafo; 108 fracción III, todos de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley se establece con carácter de orden público interés social y observancia en todo el territorio del Estado de Nayarit, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero, 17, 20 y 73 fracción XXIX- X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y otras leyes en materia de víctimas.

**Artículo 4.- ...**

- I. a XI. ...
- XII. **Fondo:** Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación integral a Víctimas;
- XIII. a XVI. ...
- XVII. **Procedimiento:** Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;
- XVIII. **Programa:** Programa de Atención Integral a Víctimas;
- XIX. **Proyecto de vida:** La expectativa razonable y accesible de realización y desarrollo personal, familiar y profesional;
- XX. **Recursos de Ayuda:** Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, con cargo al Fondo;
- XXI. **Registro:** Registro Estatal de Víctimas;
- XXII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit;
- XXIII. **Reparación Integral:** Medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica;
- XXIV. **Sistema:** Sistema Nacional de Atención a Víctimas;
- XXV. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Atención a Víctimas;

XXVI. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización considerando su valor en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVII. **Víctima:** Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

XXVIII. **Víctima potencial:** Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito, y

XXIX. **Violación de derechos humanos:** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, local o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

**Artículo 5.-** Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

I. **Buena fe.-** Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.



II. **Complementariedad.-** Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

III. **Debida diligencia.-** El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

IV. **Dignidad.-** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y local, así como los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

V. **Enfoque diferencial y especializado.-** Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento

especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

VI. **Enfoque transformador.-** Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

VII. **Gratuidad.-** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

VIII. **Igualdad y no discriminación.-** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

IX. **Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.-** Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.

X. **Interés superior de la niñez.-** El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

XI. **Máxima protección.-** Toda autoridad debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

XII. **Mínimo existencial.-** Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

XIII. **No criminalización.-** Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso



como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

**XIV. Participación conjunta.-** Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.

La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

**XV. Progresividad y no regresividad.-** Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

**XVI. Publicidad.-** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

**XVII. Rendición de cuentas.-** Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

**XVIII. Transparencia.-** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.

**XIX. Trato preferente.-** Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

**XX. Victimización secundaria.-** Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

**Artículo 6.- ...**

I. a XXIII. ...

XXIV. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;

XXV. a XXXIII. ...

XXXIV. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional de los recursos de ayuda;

XXXV. a XXXVII. ...

XXXVIII. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;

XXXIX. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatal en términos de esta Ley;

XL. A tener acceso a los registros durante todo el procedimiento y a obtener copia de los mismos, para informarse sobre el estado y avance del mismo, por lo que hace a las actuaciones relacionadas con su interés jurídico, salvo la información que ponga en riesgo la investigación o la identidad de las personas protegidas;

XLI. A presentar acción penal particular conforme a las formalidades previstas en la Ley adjetiva de la materia;

XLII. A solicitar la reapertura del procedimiento cuando se haya decretado su suspensión;

XLIII. A no ser presentados ante los medios de comunicación o ser objeto de información sin su consentimiento, y

XLIV. Los demás señalados por la Constitución federal y local, así como los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial.

**Artículo 7.-** Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en esta Ley, se brindarán por dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquélla o aquéllas que hayan estado involucradas en el



hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización.

La Comisión deberá otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión podrá autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo.

La Comisión, en el ámbito de su competencia, deberá otorgar, con cargo al Fondo, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión requerirá a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se haya generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas.

En caso de no contar con disponibilidad de recursos para cubrir las medidas de ayuda inmediata la Comisión podrá solicitar por escrito a la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas del Gobierno Federal que las cubra con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. La Comisión se compromete a restituir los recursos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley General.

#### **Artículo 8.- ...**

...

El Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, debe cubrir las erogaciones derivadas de las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que brinden la Comisión a través de sus respectivos Recursos de Ayuda.

**Artículo 9.-** En materia de acceso a la justicia, corresponde al Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Promover la formación y especialización de agentes de la Policía Investigadora, agentes del Ministerio Público, Peritos y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos;
- II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección;
- III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;
- IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;
- V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;
- VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;
- VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las víctimas y garantizar la seguridad de quienes denuncian;
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley, y las normas reglamentarias aplicables.

**Artículo 9 Bis.-** Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a

que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación.

#### **Artículo 11.- ...**

I. a III. ...

IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;

V. a XIII. ...

La Comisión, podrá cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere la fracción XIII del presente artículo, con cargo al Fondo y dependiendo de la suficiencia presupuestaria del mismo.

Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

#### **Artículo 14.- ...**

La Comisión, podrá cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo y dependiendo de la suficiencia presupuestaria del mismo

Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

#### **Artículo 15.- Derogado.**

#### **Artículo 20.- ...**

...

...

...

La Comisión, podrá cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo y dependiendo de la suficiencia presupuestaria del mismo.

Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

En caso necesario, a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos, hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesar ninguna solicitud de



gobierno extranjero para la cremación de cadáveres, identificados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada.

Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes en la materia, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.

**Artículo 26.- ...**

I. a VI. ...

...

Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo.

**Artículo 27.- ...**

I. a II. ...

III. Derogado

IV. a VIII...

Derogado.

**Artículo 28.- ...**

Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Las medidas de ayuda inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda, según corresponda, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 30.- ...**

I. a X. ...

En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II y III y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima o en el caso de la fracción IV, la Federación, las entidades federativas o los municipios, según corresponda, los reembolsarán de manera completa e inmediata, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables.

**Artículo 31.-** El Estado o municipio donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante. Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí

mencionados, se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias correspondientes a los Recursos de Ayuda.

**Artículo 32.- ...**

I. a XII. ...

No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos que protege este artículo a ninguna víctima que se encuentre fuera de su jurisdicción de derechohabientes.

**Artículo 36.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito estatal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

**CAPÍTULO II  
MEDIDAS EN MATERIA DE ALOJAMIENTO,  
TRASLADO Y PROTECCIÓN**

**Artículo 37 Bis.-** Las autoridades competentes del orden de gobierno que corresponda cubrirán los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, que comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación, cuando la víctima tenga que trasladarse por las siguientes causas:

I. Formular denuncia o querrela a efecto de que tengan reconocida su calidad procesal;

II. Desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, la Comisión Estatal de Derechos Humanos u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes;

III. Solicitar a alguna institución nacional medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional, y

IV. Recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución nacional, pública o privada cuando así sea autorizado en términos del quinto párrafo del artículo 7 de esta Ley, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera.

**Artículo 40.-** Las autoridades estatales y municipales brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica, en los términos del título correspondiente.

**Artículo 42.-** Los servicios de asesoría jurídica y representación legal, se otorgarán a las víctimas, a través de la Asesoría Jurídica, institución dependiente de la Comisión.



Los requisitos que deberán de satisfacerse para constituirse en asesores o representantes legales de las víctimas, los establecerá el reglamento interior de la Comisión.

La Asesoría Jurídica se integrará por los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en esta Ley.

La Asesoría Jurídica para el cumplimiento de los objetos de la presente Ley contará con un servicio civil de carrera que comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones, en términos del Reglamento.

**Artículo 44.-...**

I. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad;

II. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendientes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos tanto en el ámbito estatal y nacional;

III. Proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requiera, sea esta en materia penal, civil, familiar, laboral y administrativa, cuyos procedimientos se encuentren vinculados a la comisión de un delito de competencia local;

IV. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas correspondientes;

V. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación;

VI. Informar y asesorar a los familiares de la víctima o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en esta Ley, en los Tratados Internacionales y demás leyes aplicables;

VII. Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso;

VIII. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que ésta las requiera;

IX. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público, y

X. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.

**Artículo 46.-** Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden estatal del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en

cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

**Artículo 48.-** Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

**Artículo 52.-** La víctima o sus familiares podrán acceder a becas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación media superior, conforme a lo dispuesto por la legislación competente.

**Artículo 66.- ...**

...

I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición de persona;

II. a V. ...

VI. Regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen;

VII. a VIII. ...

...

**Artículo 69.- ...**

...

I. a VIII. ...

...

...

En los casos de la fracción VIII, cuando se hayan cubierto con los Recursos de Ayuda, no se tomarán en consideración para la determinación de la compensación.

La Comisión, expedirá los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación.

**Artículo 72.-** La Comisión determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente Ley, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:

a. ...

b. ...

...

...

**Artículo 73.-** El Estado compensará a través de las Comisión en el ámbito de su competencia, de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como



consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial.

La Comisión para asegurar su cumplimiento podrá solicitar por escrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Gobierno Federal que cubra la compensación subsidiaria, con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley General.

**Artículo 75.-** La compensación subsidiaria a favor de las víctimas se cubrirá con cargo al Fondo en términos de esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 76.-** El Estado a través de la Comisión tendrá derecho a exigir que el sentenciado restituya al Fondo los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.

**Artículo 88.-** El Presidente del Sistema Estatal podrá invitar como miembros honorarios, a miembros de las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas, personalidades que por su destacada trayectoria y experiencia puedan contribuir al logro de los propósitos de los Sistemas; estos invitados sólo tendrán derecho a voz. El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente.

**Artículo 89.-** ...

I. Promover la coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas, estatales y municipales, organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;

II. a XV. ...

XVI. Promover la uniformidad de criterios jurídicos;

XVII. Promover en el ámbito de su competencia la coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Gobierno Federal para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la Comisión Ejecutiva a través del Fondo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General;

XVIII. Expedir sus reglas de organización y funcionamiento, y

XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 90.-** El Sistema Estatal contará con una Comisión, la cual será la instancia de colaboración y coordinación con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y la Comisión Ejecutiva Federal.

La Comisión es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado.

Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión, serán determinadas por el Comisionado Ejecutivo en los términos de la fracción XIII del artículo 92 Bis de esta Ley.

La Comisión tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Estatal y las demás que esta Ley señala.

El domicilio de la Comisión es en la ciudad de Tepic, Nayarit y podrá establecer oficinas en otros municipios del Estado,

cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema Estatal con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

De la Comisión depende el Fondo y el Registro.

A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, el Gobierno del Estado contará con un Fondo, una asesoría jurídica y un registro de víctimas, los cuales operarán a través de las instancias correspondientes, para la atención a víctimas en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 90 Bis.-** El patrimonio de la Comisión se integra:

I. Con los recursos que le asigne la Cámara de Diputados a través del Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados, y

III. Los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico.

**Artículo 90 Ter.-** La Comisión cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

**Artículo 90 Cuáter.-** La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, estará integrada de la siguiente manera:

I. Un representante de las siguientes Secretarías de Estado:

a) De Gobierno, quien la presidirá;

b) De Administración y Finanzas;

c) De Educación;

d) De Salud;

II. dos representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y

III. El titular de la Comisión, quien será el Secretario Técnico.

Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico.

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que propondrá su Presidente, el Comisionado Ejecutivo o al menos 3 de sus integrantes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que



esté presente el Presidente de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

**Artículo 90 Quinquies.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones y el Reglamento Interior de la Comisión con base en la propuesta que presente el Comisionado Ejecutivo;
  - II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado Ejecutivo someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;
  - III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión que proponga el Comisionado Ejecutivo, así como evaluar su debido cumplimiento;
  - IV. Conocer de los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Comisión de acuerdo con esta Ley;
  - V. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados a la Comisión;
  - VI. Examinar y discutir los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades presupuestales y estados financieros que se presenten a su consideración, y
  - VII. Aquellas que por su naturaleza jurídica le correspondan.
- En ningún caso la Junta de Gobierno tendrá competencia para conocer de los recursos de ayuda y la reparación integral que la Comisión otorgue a las víctimas.

**Artículo 90 Sexies.-** La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión.

La Asamblea Consultiva estará integrada por cinco representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico. Para efectos del párrafo anterior, la Comisión emitirá una convocatoria pública, que establecerá los criterios de selección, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

La convocatoria para integrar la Asamblea Consultiva atenderá a un criterio de representación regional rotativa de cuando menos una institución, organización, colectivo o grupo por región.

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley. La elección de los miembros de la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

Las funciones de la Asamblea Consultiva estarán previstas en el Reglamento de esta Ley, las personas integrantes durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser ratificadas sólo por un período igual, en los términos de lo dispuesto en dicho ordenamiento.

**Artículo 91.-** La Comisión estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la terna que enviará el titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa consulta pública a los colectivos de

víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Para ser comisionado Ejecutivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y tener veintiún años cumplidos;
  - II. Tener su residencia en la Entidad y no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
  - III. Haberse desempeñado de manera destacada en actividades profesionales, de servicio público, en organizaciones de la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley;
  - IV. Contar con título profesional, y
  - V. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los tres años previos a su designación.
- En la elección del Comisionado Ejecutivo, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

El Comisionado Ejecutivo se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. El Comisionado Ejecutivo para el desarrollo de las actividades de la Comisión podrá designar a las personas responsables del Fondo y el Registro.

**Artículo 92.- ...**

I. a XXIX. ...

XXX. Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas. La supervisión deberá ser permanente y los comités u órganos específicos que se instauran al respecto, emitirán recomendaciones que deberán ser respondidas por las instituciones correspondientes;

XXXI. Hacer públicos los informes anuales sobre el funcionamiento del Fondo, así como sobre el Programa y las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia, y

XXXII. Las demás que se deriven de la normatividad jurídica aplicable.

**Artículo 92 Bis.-** El Comisionado Ejecutivo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar, representar legalmente y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- II. Convocar y dar seguimiento a las sesiones que realice la Junta de Gobierno;
- III. Crear los lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de las funciones de la Comisión;
- IV. Notificar a los integrantes de los Sistemas los acuerdos asumidos y dar seguimiento a los mismos;
- V. Coordinar las funciones del Registro, mediante la creación de lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para implementar y vigilar el debido funcionamiento de dicho registro;
- VI. Rendir cuentas al Congreso del Estado cuando sea requerido, sobre las funciones encomendadas a la Comisión, al Registro y al Fondo;
- VII. Coordinar las acciones para el cumplimiento de las funciones de la Comisión;
- VIII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión a solicitar su inscripción en el Registro, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias



competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones;

IX. Suscribir los convenios de colaboración, coordinación o concertación o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;

X.- Realizar los programas operativos anuales y los requerimientos presupuestales anuales que corresponda a la Comisión, mismos que deberán ser consultados por la Junta de Gobierno;

XI. Aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que las funciones de la Comisión se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada;

XII. Recabar información que pueda mejorar la gestión y desempeño de la Comisión;

XIII. Determinar a propuesta del Comité Interdisciplinario Evaluador, los Recursos de Ayuda y la reparación integral que la Comisión otorgue a las víctimas, para lo cual podrá apoyarse en la asesoría de la Asamblea Consultiva, y

XIV. Las demás que se requiera para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 92 Ter.-** La Comisión contará con un comité interdisciplinario evaluador con las siguientes facultades:

I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda;

II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y el Reglamento;

III. Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, y

IV. Las demás establecidas en la Ley y el Reglamento.

**Artículo 94.-** ...

El Registro Estatal es una unidad administrativa de la Comisión encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel local, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden local.

El Comisionado Ejecutivo dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro.

**Artículo 96.-** Para el reconocimiento de la calidad de víctima y la inscripción de datos de la víctima en el Registro se deberá atender a lo que dispone sobre el particular la Ley General de Víctimas.

...

#### CAPÍTULO IV

#### DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

**Artículo 102.-** El Fondo tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

**Artículo 103.-** El Fondo estatal se conformará con los recursos que destine el Estado expresamente para dicho fin. La suma de las asignaciones anuales que el Estado aporte al Fondo, será igual al 50% de la asignación que se destine

al Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

La forma de realizar la aportación, los plazos y demás cuestiones relativas a la integración del Fondo, deberán hacerse atendiendo a lo dispuesto por la Ley General.

De los recursos que constituyan el patrimonio del Fondo, se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse al Fondo, en términos de la presente Ley.

**Artículo 104.-** La constitución del Fondo será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de las víctimas y los de esta Ley, se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley.

**Artículo 105.-** El Fondo será administrado por una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

La Comisión proveerá a las víctimas que corresponda los recursos para cubrir las medidas de ayuda, asistencia, auxilio, reparación integral y demás medidas señaladas en la presente Ley. La víctima deberá comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días posteriores de haber recibido el recurso. El Reglamento establecerá los criterios de comprobación, dentro de los cuales deberá señalar aquellos en los que los organismos públicos de protección de derechos humanos podrán auxiliar en la certificación del gasto.

La Comisión deberá emitir las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley.

**Artículo 106.-** Los recursos del Fondo serán administrados y operados por medio de un fideicomiso público.

El Comisionado Ejecutivo, con el apoyo del servidor público designado por éste para realizar los actos que le corresponden a aquélla en calidad de fideicomitente del Fondo, deberá:

I. Vigilar que los recursos que conforman el Fondo se administren y ejerzan adecuadamente a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de esta Ley;

II. Gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al Fondo ingresen oportunamente al mismo;

III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas, a la Junta de Gobierno, y

IV. Realizar las previsiones necesarias a fin de procurar la solvencia del Fondo.

**Artículo 106 Bis.-** Los recursos del Fondo se aplicarán también para otorgar a la víctima los apoyos a que se refieren los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto, en los casos de víctimas de delitos o de violación a derechos humanos, a la medida de compensación, en los términos de esta Ley y conforme al Reglamento respectivo.

La Comisión determinará el apoyo o asistencia que corresponda otorgar a la víctima de los recursos del Fondo incluida la compensación, previa opinión que al respecto emita el Comité interdisciplinario evaluador.

El Fondo será fiscalizado anualmente por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.



El Reglamento precisará el funcionamiento, alcance y criterios específicos de asignación de recursos del Fondo.

**Artículo 107.-** Para acceder a los recursos del Fondo, la víctima deberá estar inscrita en el Registro y presentar su solicitud ante la Comisión de acuerdo a los términos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud. La Comisión velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.

Las determinaciones de la Comisión respecto a cualquier tipo de pago, compensación o reparación del daño tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas. Contra dichas resoluciones procederá el juicio de amparo. El expediente deberá contener como mínimo:

- I. Los documentos presentados por la víctima;
- II. Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima;
- III. Identificación de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos generada por éste, y
- IV. En caso de contar con ello, relación de partes médicos o psicológicos donde detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos en consecuencia de éste. En el caso de la solicitud de ayuda o apoyo deberá agregarse además:
  - I. Estudio de trabajo social elaborado por los servicios de asesoría interdisciplinaria en el que se haga una relación de las condiciones de victimización que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere satisfacer para enfrentar las secuelas de la victimización;
  - II. Dictamen médico donde se especifique las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiere la persona para su recuperación;
  - III. Dictamen psicológico en caso de que la víctima requiera atención a la salud mental donde se especifique las necesidades que requieren ser cubiertas para la recuperación de la víctima, y
  - IV. Propuesta de resolución a la Comisión Estatal donde se justifique y argumente jurídicamente la necesidad de dicha ayuda.

**Artículo 108.-** ...

I. a II...

III.- Derogado.

IV. a VI. ...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas deberá instaurarse dentro de los noventa días

hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.-** En tanto el Gobierno del Estado esté en posibilidad de contar con la capacidad financiera para apoyar a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas y a la Asesoría Jurídica Estatal, las atribuciones, facultades y atribuciones de estas habrán de recaer en la Fiscalía General del Estado.

**Cuarto.-** El Gobierno Estatal deberá hacer las previsiones o modificaciones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley y establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018.

**Quinto.-** El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las reformas al Reglamento de la presente Ley a los ciento ochenta días hábiles siguientes, a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Sexto.-** La Asamblea Consultiva deberá estar integrada dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Séptimo.-** Para la designación de los integrantes de los miembros de la Asamblea Consultiva, la Junta de Gobierno por única ocasión se integrará con los miembros señalados en las fracciones I y III del artículo 90 Quáter.

Atendido su encargo diputado Presidente.

**C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

—Gracias diputada.

**Para dar cumplimiento al sexto punto del orden del día solicito a la Secretaría proceda con la lectura de la proposición de acuerdo que tiene como finalidad solicitar para que dentro de sus atribuciones el Secretario de Administración y Finanzas del Estado, garanticen el presupuesto de egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018, la partida destinada para la incorporación del municipio de Compostela, Nayarit al programa de Pueblos Mágicos.**

**C. SECRETARIO DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

—Atiendo su encargo ciudadano Presidente.

**(Da lectura al dictamen).**

Es cuanto Presidente.

**C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**



–Gracias diputado.

Esta Presidencia en atención a lo planteado en la proposición de acuerdo y de conformidad a lo que dispone el artículo 98 fracción I, inciso c) y 109 del Reglamento solicita a la Secretaría abra el registro de oradores para discutir si el presente asunto es de considerarse como de urgente y obvia resolución.

**C. SECRETARIO DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Se abre el registro de oradores.

Le informo que no hay oradores, ciudadano Presidente.

**C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

–Muchas gracias.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos esta Presidencia somete a la autorización de la Asamblea calificar el presente asunto como de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba la urgente y obvia resolución.

En ese virtud se instruye a la Secretaría abra el registro de oradores para la discusión de la proposición de acuerdo.

**C. SECRETARIO DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–Se abre el registro de oradores.

Únicamente se registro el diputado Pedro Roberto Pérez Gómez a favor, así mismo se registro la Diputada Rosa Mirna Mora Romano.

**C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

–Tiene el uso de la voz hasta por 10 minutos el diputado Pedro Roberto Pérez Gómez.

**DIP. PEDRO ROBERTO PÉREZ GÓMEZ (PT):**

–Muchas gracias señor Presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva, de los medios de comunicación, de las personas que nos acompañan.

El día de hoy, nada más hacer una intervención en el sentido de que se nos ha turnado un documento el cual tiene algunas explicaciones, pero si necesitaba hacer un poquito más preciso y más claro, desde luego que yo celebro que la diputada Rosa Mirna, perdón le voy a cambiar el nombres, la anoté por lo mismo, Rosa Mirna Mora Romano este impulsando obviamente que es un municipio, lo queremos todos, es parte de Nayarit, es un municipio con mucha riqueza, cuando se habla de la denominación de un Pueblo Mágico, se habla de promover la historia de un municipio de difundir sus riquezas de generar rama económica, de fortalecer la entidad, de quien habita el municipio.

El día de ayer tuvimos la oportunidad de acudir a un Foro primero en la zona norte que fue convocado por el Gobierno del Estado directamente por la Secretaría de Planeación, no cabe duda que la denominación en su momento de Compostela o cuando menos la petición que se está haciendo para también ser un servidor preciso de que se contemple presupuesto en el proyecto de egresos el próximo año para que se garantice y se denomina a Compostela como Pueblo Mágico, pues bueno es algo interesante, mas sin embargo creo y por eso comentaba la invitación al foro al cual acudimos porque creo que tenemos que articular muy bien para que la promoción, el fortalecimiento de la entidad, la derrama económica, que se da en los municipios, se busque ampliarse, que bueno que es un municipio, quiero entender por la información que tengo que es el municipio que cumplió con los requisitos, quiero entender que fue la Presidenta anterior o la Presidencia actual la que apuro, se empeño, trabajó para presentar a tiempo todo, mas sin embargo creo que la preciosa que hay en cada municipio, la hermosura, la riqueza, su gente, no tiene que estar a expensas lo que haga o deje de hacer



un Presidente Municipal y ahí es donde va encaminado mi comentario.

O sea, no veo porque el municipio de Santiago Ixcuintla siendo el obligo de Nayarit y el ombligo del país, dejó de ser denominado Pueblo Mágico.

Será porque sus Presidentes no trabajaron, será porque la gente fue usada y ya no quiere volver hacerlo, no sabemos con precisión y repito creo que el Gobierno del Estado ha tenido visión y en estos Foros que se están llevando a cabo el día de mañana sería en Bahía de Banderas, creo que se tiene que aprovechar la oportunidad para que también se desarrolle una estrategia y no dejemos en las manos de los Presidentes Municipales estos temas, porque repito no tiene la culpa un municipio de que su Presidente no lo promueva, para Nayarit ha sido exitoso, reconocamos o no el haber construido una marca que ahora se conoce a nivel mundial que es la Riviera Nayarit,

Yo repito, porqué no construir la marca mexcaltitán o porque no construir lo pregonó en campaña para la zona sur nuestro Gobernador, que no dudo que se realice la marca Ixtlán del Río, con su riqueza antropológica, porque los Presidentes Municipales andan ocupados en otras cosas, pero creo que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo si la lógica no me falla son superiores, al desarrollo de un municipio, ahí es hacia donde yo quería dirigir mi comentario e insistir que no dejemos en las manos de los Presidentes Municipales, tengo la seguridad que con estos foros la inquietudes serán recogidas de la misma ciudadanía, no de nosotros los legisladores, sabemos que la ciudadanía también opina y quiere que en sus municipios se tenga beneficios, yo no me quiero imaginar y perdón por ser repetitivo si retomáramos el tema de Mexcaltitán, la derrama económica que tuviéramos en el municipio de Santiago, la derrama económica que tuviéramos en el municipio de Tuxpán, la derrama que tuviéramos de pasadita en Ruiz y Rosamorada, nada mas por mencionar algo.

Daríamos a conocer toda la riqueza que estos municipios tienen en cuanto a playas se refiere, en cuanto a bellezas naturales, en cuanto historia y le daríamos la mano a una joya nayarita, que está ahogado en un mar de contaminación, de descuido y de abandono.

Hay riquezas naturales con las que cuenta el Estado, y desafortunadamente repito por dejar estos temas en manos a veces de proyecto municipales que a lo mejor no es que no trabajen sino que se les pasa contemplarlos, pues quedan en el abandono.

Saludar la postura y repito ojalá y sea así, no dudo en nada de la buena voluntad de la diputada Rosa Mirna Mora Romano, creo que está haciendo lo correcto, pero nosotros aparte de trabajar para terminar con el desorden que tiene este Poder Legislativo, también tenemos mucho trabajo, tenemos mucho trabajo en el tema de buscar más y mejores oportunidades para los Nayaritas.

Y el mismo horario que se está sesionando es parte del desorden en el que estamos, la dejo ahí espero y se entiendan el mensaje y agradezco la atención, y no lo digo a coto, no lo digo por nosotros, lo digo por los ciudadanos que muchas veces tienen la inquietud de acompañarnos, lo digo por los medios de comunicación que también tienen este asunto sin cubrir y lo digo por los trabajadores de este Congreso, que merecen trato digno y no lo podemos traer para allá y para acá, cuando a unos o a otros se les antoje, de acuerdo.

Muchas gracias y muy buenas tardes.

**C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

—Tiene el uso de la voz hasta por 10 minutos la Diputada Rosa Mirna Mora Romano.

**DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO (PAN):**

—Compañeros y compañeras diputados, representantes de los medios de comunicación público que no acompaña reciban un cordial saludo.

Con el permiso, yo quiero hablar de Compostela, Compostela es un municipio conformado por localidades que poseen grandes recursos y atractivos culturales, naturales e históricos necesarios para poder recibir el nombramiento de “Pueblo Mágico”. Dentro de sus monumentos históricos como bien lo comentaba se puede encontrar. La Parroquia de Santo Santiago de Compostela,



tan famosa y tan hermosa la Casa Cural y la misma presidencia municipal.

Los principales centro turístico son edificios coloniales, una interesante zona arqueológica y las bellas playas que tenemos como las de platanitos, tortugas Chacala, las Cuevas, el Naranjo, Playón, Peñita de Jaltemba, Rincón de Guayabitos, muy hermoso los Ayala y Canalan por su puesto la hermosa Isla del Coral, área natural protegida y así como también tenemos la playa certificada de Chacala, playa limpia y también en Guayabitos también tenemos playa certificada, además en Compostela contamos con aguas termales como las de Jumulca y las de Nuevo Ixtlán, así como también lagunas muy hermosas, como la Mataiza y zonas serrana como la de Vallejo.

En su gastronomía exigen una rica variedad de platillos en los que se utilizan los ingredientes principales como bien lo comentaban, el camarón y el pescado, res, cerdo, el chivo y el borrego.

Compañeros y compañeras, nuestra principal tarea es velar por los intereses de la sociedad Nayarit, para que puedan vivir en optimas condiciones de vida, por lo que consiste de los beneficio económicas, sociales y culturales que se obtienen al poseer el nombramiento de "Pueblo Mágico", y en vista de que el municipio de Compostela reúnen las características requerida, yo si me permito prestar la importancia de esta aprobación por ese Honorable Congreso para que de este forma dicho municipio pueda cumplir de manera oportuna con el requerimiento antes mencionado expuesto en la convocatoria emitida por la Secretaria de Turismo de Gobierno Federal.

Decirle compañeros y compañeras que yo quisiera pedirles compañeros y compañeras de este cuerpo colegiado le demos la oportunidad al municipio de Compostela de proseguir sus trámites para lograr llegar a ser un pueblo mágico, decirles que el camino que han recorrido tanto la alcaldesa de ese mi municipio, como de las Secretaría de Turismo ha sido largo, y uno a uno de los requerimientos han sido cumplidos, los han entregado si bien he sabido, que tuvimos la sección de turismo de nuestra comisión, pues se mencionaba como municipio pues de San Blas, municipios como Ixtlán que están en la espera de poder ser parte de los pueblos mágicos mas sin embargo no

todos los documentos requeridos fueron entregados y decir que Compostela fue el municipio que entrego en tiempo y forma, y a mi si me gustaría, y les pido que les demos una oportunidad, así que les solicito que seamos coadyuvantes de este esfuerzo que con tanto ahínco han llevado a cabo la alcaldesa, de mi municipio de Compostela preocupada por este su municipio y un secretaria de turismo que sea trabajando para que nuestro Estado, le vaya bien.

Es cuánto. Muchas Gracias.

**C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

–Agotado el registro de oradores se somete a la aprobación de la Asamblea la proposición de acuerdo.

Los que estén a favor sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad y como consecuencia esta Presidencia declara aprobado el acuerdo que tiene como finalidad solicitar para que dentro de sus atribuciones el Secretario de Administración y Finanzas el Estado, garantice en el Presupuesto de egresos, una partida destinada para la incorporación del municipio de Compostela, Nayarit, para el programa pueblos mágicos.

Comuníquese el presente acuerdo y se ordena su publicación en la Gaceta Parlamentaria de este Honorable Congreso.

Proceda la Secretaría dando a conocer la propuesta de orden del día de la siguiente sesión.

**C. SECRETARIO DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:**

–  
PROPUESTA DEL ORDEN DEL DIA

-REGISTRO DE ASISTENCIA  
-DECLARATORIA DE QUÓRUM  
-APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA



- I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE DEL 2017.
- II. COMUNICACIONES RECIBIDAS.
- III. SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.
- IV. SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.
- V. PROPUESTA DE ORDEN DEL DÍA DE LA SIGUIENTE SESIÓN.
- VI. ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS.
- VII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Cumplido su encargo.

**C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

–Muchas gracias diputado.

Para desahogar el punto de asuntos generales, se le concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos al diputado Eduardo Lugo López, para que emita su posicionamiento.

**DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ (PRI):**

–Buenas tardes.

Saludo con respeto al Honorable Presídium, a mis compañeros y compañeras diputados, a los medios de comunicación y al público que hoy nos acompaña muy buenas tardes.

Dada mi formación de profesor, pero sobretodo en mi calidad de ciudadano nayarita y ahora como representante popular que se preocupa por un tema por demás interesante como es la educación.

Hoy me presento ante ustedes para señalar algunos puntos sobre mi trabajo en este tema y sobre la importancia de este rubro para el desarrollo económico, social y cultural de nuestro estado, ya que considero que la educación es y será siempre parte medular en toda agenda de gobierno y legislativa.

Ya el pasado 31 de octubre en esta misma tribuna externe mi preocupación por la crisis que enfrenta la Universidad Autónoma de Nayarit, al exhortarlos tanto a ustedes compañeros diputadas y diputados, así como también al señor gobernador para atender los puentes de comunicación donde se requieran y coadyuvar en la resolución financiera que padecen nuestra máxima casa de estudios y al ver la negativa del gobierno federal de atender el llamado de auxilio de las autoridades universitarias, sigo creyendo firmemente en la educación pública gratuita y laica, así como también en el papel del estado en su rectoría, hubo voluntad del señor gobernador para atender el problema cosa que es digna de aplaudir y de reconocerle.

La educación es un asunto de todos y es precisamente con el impulso a la misma, es como se contrarrestan los males sociales que hoy en día nos aquejan y que nuestros jóvenes padecen directamente, también en este mismo recinto hace algunos días propuse una reforma Constitucional, relativa al financiamiento público para los partidos políticos, una serie de medidas para otorgar las prerrogativas dependiendo el trabajo y eficiencia de los mismos, en esta misma propuesta solicite se creara un fondo de impulso a la educación con los dinero excedentes a repartir entre todas las instancias educativas del Estado; es decir que del recorte al financiamiento de esos partidos se creara un fondo administrado por el Congreso local con los mecanismos que este mismo determine para garantizar así la transparencia imparcialidad y eficiencia en su manejo.

Propuesta que sigo pensando que es viable por la nobleza de darle un mejor uso a los dineros del pueblo, algo que me ha quedado claro es la voluntad de esta legislatura de atender todo asunto relacionado con la educación, los he escuchado y sé que es un tema importante para todos nosotros, algo relevante entre muchas otras cosas que reconocerles a todos ustedes compañeras y compañeros.



El pasado 24 de mayo del año en curso, firme ante notario público mi compromiso para con las familias de mi municipio Santiago Ixcuintla, de donar la mitad de mi sueldo y crear con ello un fondo de becas escolares para niños y jóvenes de educación primaria y secundaria con los mejores promedios, conozco el municipio de Santiago, así como también conozco sus necesidades apremiantes, necesidades en todos los rubros, yo quiero aportar para beneficio de esos jóvenes y niños parte de mi sueldo como un incentivo, para que sigan preparando y así también ayudar a esas familias de sacar a sus hijos adelante, me he estado reuniendo con autoridades educativas para revisar listados de alumnos y coincidir en la estrategia de entrega de becas con las autoridades, esto garantiza la seriedad e imparcialidad en su reparto, todo estar listo para arrancar con el primer paquete de becas el día 15 de enero del 2018, con ello se beneficiaran a cientos de jóvenes y niños santiaguenses un pequeño aporte a lo mucho que me ha dado este pueblo, seguiremos pugnando por la educación desde este espacio que el pueblo me permitió ocupar, por ello, hago un llamado a los Presidentes Municipales y a nuestro Gobernador de seguir viendo por la educación de nuestros niños y jóvenes el desarrollo de Nayarit esta en ellos.

Estamos en tiempo de elaboración de leyes de ingresos y presupuestos de egresos, tanto el gobierno del Estado como los ayuntamientos trabajan ya en sus respectivos paquetes financieros, que abran de ejercerse en el próximo año, entonces estamos a buen tiempo, los exhorto a invertir más en la educación, en un futuro no muy lejano esta inversión dará sus frutos y eso compañeros es gratificante, ya que un pueblo educado siempre tendrá una mejor sociedad, en Nayarit como en todo México vivimos tiempos de violencia, corren ríos de sangre, de jóvenes que no vieron alternativa alguna y tomaron la mala decisión de delinquir, un hecho alarmante, pero que podemos hacer algo desde nuestras trincheras, yo le apuesto a la educación, educación y más educación, solo así atacaremos los males sociales que nos aquejan delincuencia, drogadicción y violencia, qué decir del desempleo y la marginación si educamos a nuestro pueblo, si le damos alternativas para una mejor vida esto nos garantizara una mejor sociedad y entonces no serán necesarios los ejércitos en las calles y ellos podrán cumplir su objetivo principal el resguardo de nuestra soberanía nacional.

Vamos aportando para que la educación llegue a todos los rincones de nuestro Estado.

Muchas gracias, es cuanto Presidente.

**C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

–Continuando con asuntos generales, se le concede el uso de la palabra la Diputada Karla Gabriela Flores Parra, para que presente su iniciativa.

**DIP. KARLA GABRIELA FLORES PARRA (PRI):**

–Muy buena tardes.

Saludo con respeto a mis compañeras diputadas y diputados, prensa, público en general que nos acompaña, el día de hoy y a quienes siguen por internet el trabajo de esta Trigésima Segunda Legislatura.

Con el permiso de la Mesa Directiva, hago uso de esta tribuna para presentar la iniciativa con proyecto de acuerdo que tiene por objeto inscribir en el Moro de Honor de la sala de Sesiones de este Congreso del Estado en letras doradas la leyenda “Centenario de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018” así como se lleve a cabo la develación de la placa con motivo de los cien años de la promulgación de nuestra constitución, y por otro lado, reconocer al benemérito de las Américas Benito Juárez inscribiendo en la parte superior del muro en mención la leyenda “Entre los Individuos como Entre las Naciones el Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”

El 05 de febrero de 1917 se promulgó la constitución general de la república en la ciudad de Querétaro, la cual fue producto del proceso revolucionario e ideológico que confluyeron en su elaboración.

Así pues, es relevante señalar el reconocimiento especial que ocupa Nayarit en la Constitución Federal en su artículo 47, actualmente vigente, pues marca nuestra historia al dar vida a nuestro Estado.



En ese tenor tenemos que después de la promulgación de la Constitución General de la República la vida política de nuestra entidad federativa se reorganizó administrativa y políticamente, expidiéndose el 05 de febrero de 1918 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Así, pues, el próximo año 2018 en el mes de febrero estaremos conmemorando los cien años de nuestra Constitución como producto de los mismos años de libertad y soberanía del Estado.

Cabe hacer hincapié que el Poder Legislativo ha jugado un papel preponderante aportando con la construcción del marco jurídico innumerables beneficios para la vida de los nayaritas y que sin duda se ven reflejadas en las transiciones políticas, sociales y económicas.

Consecuentemente, es de relevancia tener presente y conmemorar un acontecimiento tan importante para la historia local, como lo es la promulgación de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nayarit.

Por tanto, es que advierto de trascendencia memorable y de gran valor inscribir en letras doradas en el muro de honor de esta sala de sesiones, la leyenda “Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018.

Asimismo, propongo que en el marco de la conmemoración de los cien años de la Constitución del Estado, se lleve a cabo la develación de una placa conmemorativa en el patio del Recinto Oficial del Poder Legislativo de Nayarit, con la mención “Cien años de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Obra del Constituyente de 1918”.

Aunado a lo anterior, y dada la importancia de los hechos históricos de los cuales ha hecho mención es que se propone además que en todas las comunicaciones oficiales que durante el próximo año emitan todos los entes públicos de nuestro Estado, se inserte la leyenda alusiva al centenario de la Constitución Local.

Por último, no puedo pasar por alto el reconocer a un personas de la historia de nuestro país, me refiero su vida a consolidar el Estado Mexicano, aportando en su tiempo a establecer las bases de nuestro sistema de Gobierno y que sin importar el tiempo su legado e ideológico sigue

presente en la actualidad, tan es así que este recinto oficial lleva su nombre.

Por lo anterior, es que también propongo enmarcar el muro de honor que durante nuestras sesiones tenemos como escenario principal con su frase célebre e inmoral “Entre los Individuos, como Entre las Naciones, el Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”.

Sin duda, es importante reconocer y valorar nuestra historia, así como enaltecer a aquellos hombres y mujeres que han sabido contribuir en la formación del país y del estado que hoy tenemos.

Por lo expuesto, compañeros diputados agradezco la atención brindada y su apoyo, pues conozco su compromiso, respeto y amor que tienen a nuestras instituciones lo que me da la certeza que la presente iniciativa será respaldada.

Muchas gracias.

#### **C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

–Esta Presidencia ordena su turno a la Comisión Legislativa de Educación y Cultura, para su estudio y dictaminación correspondiente.

A continuación se le concede el uso de la palabra al diputado José Antonio Barajas López, hasta por 10 minutos para que presente su proposición de acuerdo.

#### **DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ (PAN):**

–Buenas tardes con el permiso de nuestro amigo Leopoldo Domínguez diputado Presidente de la Mesa Directiva, saludo con afecto a todas mis amigas y mis amigos diputados de las diferentes expresiones políticas que conformamos esta soberanía, así también a mis amigos de la prensa y medios de comunicación que todos los días nos acompañan y a toda la gente que nos visita esta mañana, gracias por estar aquí.

Esta tarde hago uso de la tribuna más alta del Estado, para emitir posicionamiento, proposición de acuerdo con la finalidad de rescatar,



fortalecer y preservar nuestros valores cívicos y culturales que nos dan identidad como pueblo, así como también nos enorgullece que Nayarit, sea tierra fértil donde la historia ha escrito varias páginas.

Bastante ha sido propagandado o pregonado en todos los medios y es bien sabido que este 2018, trae consigo una serie de fechas cívicas importantes para el Estado y muy significativas, que nos dan identidad como ciudadanos, como nayaritas y como gente que vivimos en este Estado orgullosos de nuestra tierra.

En esta ocasión hablare de Tecuala y San Blas, dos municipios del Estado y con trascendente historia.

Tecuala con este municipio inicio que su nombre viene de la castellanización del vocablo Tecuallan que significa "Lugar de muchas fieras".

Tecuala antes de la conquista perteneció al reino de Aztlán, de la Federación de Chimalhwaan. En 1530, arribo el expedicionario español Nuño de Beltrán de Guzmán, que en su empresa de conquista tuvo que enfrentar a los indígenas de la región de nombre Tecuales, quienes luego de ser derrotados estos optaron por ofrecer fiestas sus vencedores. El Señor Corinca les ofreció un emocionante espectáculo que consistía en la lucha a muerte entre un cocodrilo y un jaguar.

En 1754, la Real Audiencia de Nueva Galicia concedió al pueblo de Olita, hoy Tecuala, el terreno para su fundo legal. Para 1904, durante el Gobierno del General Mariano Ruiz, se convirtió a Tecuala en Subprefectura y a partir de 1918 se le considero municipio del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En ese mismo año que se decreta la dotación de tierras a los campesinos de San Felipe Aztatan, que se convirtió en uno de los primeros ejidos del Estado.

El Congreso Constituyente del Estado de Nayarit es quien el 05 de febrero del año 2018, promulga en el capítulo II en cuanto al Territorio del estado en sus artículos 3ro, 4to y 5to quienes ven nacer a Tecuala como Municipio, marcando los límites de su territorio.

El artículo 5to de la Constitución del Estado textualmente expresa lo siguiente:

Los Municipios de Tecuala y Acaponeta tendrán la limitación siguiente:

I.- Acaponeta con la extensión de los pueblos que forman hoy el Municipio de Tecuala.

II.- La Municipalidad de Tecuala tendrá la Jurisdicción sobre los pueblos, congregación y rancherías siguientes:

Tecuala, La Hacienda de Quimichis, San Felipe, San Cayetano, Camalotita, Agua Verde, Tembladora, Huachicotita, Palo Blanco, Huaritupa, Esteros, Filo de arriba, Filo de Abajo, Conejon, Milpas Viejas, Mariachi, Mezillas, Las Flores, Naranjito, Cofradía, Paso del Hondo, Guayabo, Puerta del Río, Novillero, Chalpa, Arenitas, Chauin, Conchal, Calixtas, Pericos, Pajaritos, Huajuquilla, Laguna de la Cruz y Paso del Agua.

100 años de historia de ver el nacimiento de un Municipio prospero.

Vamos a remontarnos ahora de la importancia del Puerto de San Blas, ya que cuenta con un patrimonio histórico que data desde la época del Nayarit pre cortesiano.

Allá por los años 5000 a.c. con el florecimiento de los concheros en la Bahía de "Matlanchen", después en la época virreinal siendo el más importante Puerto español ubicado al norte del Océano Pacifico.

El cual en su legado da más de un cuarto de siglo guarda secretamente anécdotas de marinos y piratas, navegantes y comerciantes. Cabe mencionar que los orígenes que los orígenes navales de San Blas se remontan a 1530 con la llegada de los primeros europeos a la Bahía de Matanchen comandados de Nuño de Beltrán de Guzmán, más conocido por su nombre Nuño de Guzmán; mismo que desde su llegada hasta 1532 vivían en la región con una tribu náhuatl llamado "Totorames"; misma que combinaban la pesca con la agricultura como fuente de subsistencia.

Nuño de Guzmán al conquistar y someter a los nativos, tomar posesión de la Bahía de Matlanchen, hoy Bahía de Matanchen a nombre de la Corona Española bautizándola como "Paraje de Compostela" también fue conocido el lugar como: Puerto de Xalisco, Puerto de Santa Cruz y Puerto de Matanchen.



En 1534 Nuño de Guzmán ordena a Pedro de Guzmán instalar un campamento de aprovisionamiento a las orillas del estuario del Río Santiago hoy "Estero del Pozo" llamándolo "Campamento de San Blas" en honor del monje Blas de Mendoza escribiéndose desde ese momento su propia historia.

El 22 de febrero de 1768, José de Gálvez a través de un memorándum plantea a la Corona Española la necesidad de que San Blas fuera Puerto, de navegación para el embarque y registro sin derecho de las mercancías a las ferias de Guaymas y Loreto, así como también hiciera las funciones de astilleros y apostadero naval de la costa del mar del sur para las expediciones a las Californias.

Pero igual, el más importante era el hecho de que sirviera el puerto como punto estratégico de la defensa contra los Rusos.

San Blas fue fundado oficialmente como Puerto de altura el 22 de febrero de 1768, nombrado como el Real Puerto de San Blas en la Nueva Galicia, por consigna emitida de su Majestad Carlos II de España, siendo nombrado como su primer comandante a Don Manuel Rivera Cordero, quien ordena inmediatamente la construcción del Fuerte San Basilio y muelles en el Esterero del Pozo, así como también se mudan los astilleros del Río Santiago a San Blas.

En ese entonces el Real Puerto de San Blas, nace con un censo de 116 familias de pobladores incluyendo 80 españoles a los que por mandato real se les entrega, un pico, azadón, hacha, machetes y una reja de arar, un cuero para unir a los bueyes, una yunta de estos, una vaca, una mula, cuatro cabras, un chivito, cuatro ovejas, una puerca para parir, cuatro gallinas y un gallo con la finalidad de que se contara con los medios necesarios para subsistir y se cultivara la tierra exentos de tributos a la corona.

El visitador Don José de Gálvez estableció según mandato real, el departamento Naval de San Blas, y de ese entonces proceden los mapas y el conocimiento naval de las islas y litorales del Mar de Cortés.

Desde esa época hasta hoy en día existen vestigios de algunas construcciones ubicadas en el cerro, como el cerro de San Basilio, "La

Contaduría" y la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario, llamada "La Marinera".

San Blas, es el puerto histórico que vio partir a soldados y marinos hacia el lejano norte para defender las posesiones españolas ubicadas más allá de la Alta California de los navegantes y exploradores rusos que deseaban establecer una colonia en América.

No debe de omitirse que San Blas fue durante el época colonial el Puerto más importante del Pacífico Norte, en el tenían su base buques de guerra como el Santiago, La Favorita, La Princesa, el San Carlos y el San Antonio. Hacia los primeros años de los 1780 zarparon de allí las naves de guerra San Carlos y San Antonio hacia Manila Filipinas durante la guerra con Inglaterra.

Es aquí donde también hace 249 años a bordo de la fragata Nueva Galicia, el 12 de marzo de 1768 los frailes franciscanos dirigidos por Fray Junípero Serra y Fray Pablo Magartegui, zarparon a la evangelización de la alta California.

Tenían como punto de llegada la Misión de Nuestra Señora de Loreto, ubicada en la parte sur de la península de la Baja California.

El Puerto fue indispensable para la vida económica y política de la Nueva España, en 1776 siendo virrey Don José de Gálvez destina un cirujano y capellán a el Real Puerto de San Blas, así como también ordena la instalación del Hospital Militar más importantes en la Nueva España en el océano pacífico, quedando al nivel del Hospital San Carlos de Veracruz.

Sin duda hay muchas historias más que contar de San Blas y de Tecuala, ya que cuenta con una rica bastedad de acervo, por ello la importancia de rescatar y fortalecer la importancia cívica en estos dos municipios.

#### Acuerdo

Único.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a bien de sesionar solemnemente, declara inscribir en el Calendario Cívico de este Poder Legislativo las siguientes fechas:

I.- Sesión solemne a llevarse a cabo en el Pleno de esta Trigésima Segunda Legislatura, con la finalidad de conmemorar los 100 años de la



elevación de Tecuala a municipio del Estado de Nayarit, en dicha municipalidad.

II.- Sesión Solemne a llevar a cabo el Pleno de la Trigésima Segunda Legislatura, con la finalidad de conmemorar los 250 años de la fundación de San Blas como puerto de altura y los 250 años de la partida de Fray Junípero Serra del Puerto de San Blas a la evangelización de la Alta California, en el municipio de San Blas, Nayarit.

Transitorios:

Primero.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de la aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Las sesiones solemnes serán programadas por la Comisión Especial de la Conmemoración del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, e inscritas en el Calendario Cívico de este Congreso del Estado, tendrá el carácter de solemnes de conformidad con el marco jurídico del Congreso del Estado y se llevaran a cabo en las localidades de los Municipios de Tecuala y San Blas, Nayarit; en las fechas que dicha Comisión establezcan.

Tercero.- Para los efectos conducentes, comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Comisión de Gobierno de este Poder Legislativo y a los Honorables Ayuntamientos de Tecuala y San Blas, Nayarit.

Puras bendiciones para todos, es cuánto.

**C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

—Esta Presidencia en atención a lo planteado por el diputado José Antonio Barajas López y de conformidad a lo que dispone el artículo 98 fracción I, inciso c) y 109 del Reglamento, abre el registro de oradores para discutir en primer término si el presente asunto es de considerarse como de urgente y obvia resolución.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia somete a la autorización de la Asamblea, calificar el presente asunto como de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad.

En esa virtud se instruye a la Secretaría abra el registro de oradores para la discusión de la proposición de acuerdo.

**C. SECRETARIA DIP. JULIETA MEJÍA IBAÑEZ:**

—Le informo diputado Presidente que no hay oradores inscritos.

**C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

—En virtud de no encontrarse oradores inscritos, se somete a la aprobación de la asamblea la proposición de acuerdo.

Los que estén a favor sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Se registra unanimidad y como consecuencia esta Presidencia declara aprobado el acuerdo que tiene por objeto inscribir en el calendario cívico de este Honorable Congreso diversas fechas para el año 2018, con la finalidad de conmemorar los 100 años de la elevación de Tecuala a municipio de Nayarit, los 250 años de la fundación San Blas, Nayarit, como Puerto de Altura, así como la Partida de Fray Junípero Serra, a la evangelización de la alta california.

Comuníquese el presente acuerdo y publíquese en la Gaceta Parlamentaria de este Honorable Congreso.

Tiene la palabra hasta por 10 minutos el Diputado Lucio Santana Zúñiga para que amita su posicionamiento.

**DIP. LUCIO SANTANA ZUÑIGA (PRI):**



–Muy buenas tardes.

Con su permiso diputado Presidente, diputadas y diputados, señoras y señores de la prensa, ciudadanos que hoy nos honran con su presencia.

El 6 de diciembre de 1810, en la ciudad de Guadalajara, capital de la Provincia de la Nueva Galicia, ahora Estado de Jalisco, y de la cual Tepic hoy Nayarit, formo parte como Séptimo Cantón, el cura Miguel Hidalgo y Costilla, con el cargo de Generalísimo de América, otorgado por el Ejército Insurgente, con el apoyo de Ignacio López Rayón, expidió el Decreto por el cual se abolió la esclavitud en América.

Cumpliendo así con uno de los grandes postulados de la Guerra de la Independencia, la que los mexicanos libraron en contra de la Monarquía Española.

En este contexto, conmemorativo de la abolición de la esclavitud en América, el Grupo Parlamentario del PRI, rinde un justo homenaje al cura Miguel Hidalgo y Costilla, en un modesto pero significativo reconocimiento.

A tan magno y merecido homenaje, no pueden ser ajenos el pueblo y el Congreso del Estado.

Lo hacemos, en justa contribución al registro histórico que honra tan humanista decisión y al histórico personaje que lo impulsó, Don Miguel Hidalgo, el Padre de la Patria.

La misión u objetivo que se busco con aquel Bando, en la Provincias y Colonias que formaban parte de la Nueva España, fue acabar con la brutal e inhumana practica de la esclavitud en América.

Este bando en su parte normativa, comprende cuatro artículos que decretan cada uno lo siguiente:

EL PRIMERO.- Abolió la esclavitud, otorgando a los dueños de los esclavos un término de diez para liberarlos, o pena de muerte a quien no cumpliera dicho artículo.

EL SEGUNDO.- Abolió a los tributos e injusticias que pensaban sobre los indígenas.

EL TERCERO.- Abolió el uso del papel sellado en negocios.

EL CUARTO Y ULTIMO.- Estableció la libertad en el trabajo de la pólvora para todas las personas.

Con la abolición de la esclavitud, Hidalgo legitima por primera vez la lucha armada por la independencia de México, a la vez que inicia la lucha antiesclavista en América.

Con ello, se le otorga a la Guerra de Independencia un sesgo de trascendente emancipación social, jurídica y política para su época.

Y se concibe la Soberanía, como un atributo para legislar a favor de la felicidad del pueblo.

Con el precedente de la abolición de la esclavitud expedido por los Insurgentes que lucharon por la independencia de la América Mexicana, en Chile, en octubre de 1911, los luchadores de la independencia de su país, declararon abolida la esclavitud, pero solo para los hijos de los esclavos, no para sus padres, nacidos a partir de esta fecha.

En 1812, la constitución de Cádiz para la monarquía española, a iniciativa de los representantes de las provincias de la Nueva España, prescribe la abolición de la esclavitud para los naturales de América, protegidos por las leyes indias, pero acepta el tráfico de esclavos de color.

En los Estados Unidos de Norteamérica, en 1830, el Presidente Lincoln expide un Decreto aboliendo la esclavitud, lo cual provoca la guerra civil impulsada por los Estados Sureños.

Como se puede apreciar en este breve recuento de fechas históricas de la abolición de la esclavitud, sin ir al fondo por cuestión de tiempo, el merito de haber iniciado la abolición de la esclavitud en América y en el Mundo, corresponde a los insurgentes que lucharon por la Independencia de México, comandados por el cura Hidalgo.

De entre los derechos humanos, denominados fundamentalmente por el derecho o positivo el de la libertad es el máspreciado, por lo cual los seres humanos son capaces de arriesgarlo todo, inclusive hasta la vida.

En el libro El Quijote, de Miguel de Cervantes, es uno de los fragmentos de texto, Don Quijote dice su fiel escudero:... "La libertad, Sancho, es



uno de los más preciados dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarles los tesoros que encierran la tierra y el mar; por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurarse la vida”.

He aquí uno de los valores existenciales que configuran la existencia material y espiritual de individuo, hombre o mujer, y por el cual se han rebelado naciones enteras en contra aquellas que les han despojado de su libertad.

Tan importante es; que primero fue la libertad y de ella derivó la democracia. Sin ella nada es posible, y por preservarla luchan de manera permanente los pueblos y los individuos.

El espíritu de esta fecha, conmemorativa de la abolición de la esclavitud en la América Mexicana, nos convoca a seguir combatiendo las actuales y modernas formas de esclavitud.

Como la trata de personas; la desaparición forzada; las jornadas largas y mal pagadas de los jornaleros del campo; el trabajo doméstico cuando no se fija horario y se trata con menosprecio a quienes lo desempeñan; el obrero, el empleado explotados a los que se paga el salario mínimo.

Contra esas modernas formas de esclavitud, hay que comprometer nuestro trabajo legislativo, para que por medio de la ley se elimine todo vestigio de explotación y el abuso del hombre por el hombre.

Y construyamos, a través del Estado de Derecho, una sociedad en la que prevalezca el respeto a la libertad, la dignidad de las personas.

Es cuánto Presidente.

Que pasen una excelente tarde.

**C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

–Para finalizar con el punto de asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al diputado Ramón Salcedo Osuna, para que presente su posicionamiento.

**DIP. MANUEL RAMÓN SALCEDO OSUNA (MORENA):**

–Muy buenas tardes tengan todos los que nos acompañan, saludo a todos con mucho agrado.

El artículo 34 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción señala los requisitos para ser designado Secretario Técnico, entre los cuales destaca:

I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce del ejercicio de sus derechos civiles, ser originario del Estado o con residencia mínima de dos años anteriores a la designación.

II.- Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

III.- Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación.

IV.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones.

El pasado lunes 4 de diciembre el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, conformado por los titulares de Comité de Participación Ciudadana, el Instituto de Transparencia, la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría General, el Consejo de la Judicatura y el Tribunal de Justicia Administrativa, votaron por unanimidad la designación de la Abogada Juana Olivia Amador Barajas como Secretario Técnico del Sistema Local Anticorrupción, por un periodo de cinco años.

Juana Olivia Amador Barajas era una de los integrantes de una terna conformada por los abogados María Elena Torís Lara y Samuel Hernández Salazar que seleccionó el Comité de Participación Ciudadana de este Sistema local.

Como parte del Sistema Local Anticorrupción, el Secretario Técnico será el ejecutor de las políticas en prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador.

Además, administrará la Plataforma Digital, la herramienta tecnológica donde estará albergada toda la información de las declaraciones



patrimoniales, del interés, y fiscal de los servidores públicos así como aquellos que hayan sido sancionados.

Desde el inicio de la presente legislatura he alzado la voz, manifestado mi preocupación por el nulo avance en materia Anticorrupción en el Estado, primero con la designación del Comité de Participación Ciudadana, posteriormente con el inicio de funciones del Comité Coordinador y posteriormente con la designación del Secretario Técnico, sin esta, es imposible el funcionamiento del sistema local anticorrupción en Nayarit.

Sin bien es cierto avanzamos pasos agigantados con la corrupción de la Reforma al artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, reconozco en ustedes amigos legisladores que hayamos logrado esa Reforma mediante la cual se faculta a este Congreso para que con la votación de la dos terceras partes de quienes integramos este Congreso se designe a quien ocupara el cargo de Fiscal Especial en Materia Anticorrupción, también es cierto que no podemos ser omisos de los procedimientos para la designación de cada uno de los miembros que integran este trascendental Sistema Local en nuestro Estado.

Los miembros del comité coordinador nos deben de explicar a los nayaritas, con el más absoluto detalle cada paso, cada decisión, cada cedula, cada criterio utilizado, porque no es razonable que un comité que llega a ser ejemplo de transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción cejara los procedimientos a esos objetivos.

La designación de la Lic. Olivia Amador como Secretario Técnico del Sistema Local Anticorrupción, es un nuevo error, y no es por poner en tela de juicio su capacidad, su trayectoria o profesionalismo, sino porque repite el reparto de cuotas entres cuates, algo que según este gobierno iba a dejar de ser, sino y no es por simple hecho de decirlo sino porque que contamos con la información que acredita que la licenciada Amador Barajas, si bien es cierto cuenta con un título de abogada expedido por la Universidad UNIVER, que esta marca egreso en el año 2010, mismo año en que se expidió su cedula profesional para ejercer dicha profesión, lo cual pueden acreditar en el sitio web <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx>, sitio oficial de la Secretaría de Educación Pública, en el que se puede consultar el registro de la

cedula profesional número 6584546 asignada a la Licenciatura en Derecho Juana Olivia Amador Barajas, con año de expedición en 2010, de la Universidad UNIVER de este Estado.

El hecho de que no hayan transparentado los perfiles es muy preocupante. Si no hay altura de miras, sino tenemos credibilidad en este sistema no se puede avanzar en este combate a la corrupción. Tenemos que ver esto con esta perspectiva en un tema tan delicado para poder abatir la impunidad de los servidores públicos.

En todos los procesos de designaciones deberían observarse las mejores prácticas de transparencia para evitar sospechas y mermar la legitimidad institucional. Los perfiles, y sus ponderaciones y resultados deberían ser públicas desde el momento en que se tomo la decisión, como parte de la misma de su justificación. Espero que pronto se disipen las dudas y el Sistema local inicie sin Mayores problemas.

Es inadmisibles que quienes son los titulares de Instituciones de primer nivel en materia de fiscalización, rendición de cuentas y transparencia e impartición de justicia como forma de este Comité Coordinador, que representan a las instituciones de fiscalización como repito en nuestro Estado, hayan sido omisos en observar uno de los perfiles integrantes de la terna para ocupar el cargo de Secretario Técnico era inelegible por el hecho de no cumplir un requisito previsto en la fracción IV del artículo 34 del Sistema Local Anticorrupción que dice:

Artículo 34.- Para ser designado Secretario Técnico se deberán cumplir los requisitos siguientes:

IV.- Ya hemos leído que la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia mínima en la materia.

Pero lo más preocupante es aun, que esta omisión se haya hecho de forma voluntaria o intencional, lo cual se convierte, en un acto de corrupción de este Comité Coordinador realizado por quienes deberían combatir la corrupción, esto además una falta grave cometida por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones que además es causal para que se les finque una responsabilidad y se les



inicie el procedimiento respectivo en términos de lo previsto por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Por esta razón considero de suma importancia que esta Legislatura sea congruente en su actuar como lo bien ha sido y que se designe de fondo y que se le cite de manera urgente a que comparezcan ante esta Soberanía los integrantes de del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción y le den una explicación al pueblo de Nayarit, sin dejar de mencionar que dicha designación, la cual se encuentra viciada de fondo, desde ser convocada por no ajustarse a derecho.

Ya que de lo contrario y para no cumplir, yo para cumplir la confianza que nos dio nuestro distrito y el Estado de Nayarit, tengo la obligación de, de no ser así habremos de iniciar los procedimientos legales correspondientes para que esto realmente sea un Sistema Local Anticorrupción a la altura como se fue creado y lo que esperan de nosotros y las autoridades del pueblo de Nayarit.

Es cuanto Presidente.

**C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

—¿Para qué efecto diputada?

Sonido a la curul de la diputada Karla Flores.

**DIP. KARLA GABRIELA FLORES PARRA (PRI):**

—Buenas tardes.

Me uno a la solicitud, al posicionamiento que hace nuestro compañero diputado, hemos marcado que queremos ser una legislatura diferente y creo que ahorita hemos llevado con transparencia estos trabajos, le pediría a la Mesa Directiva pudiera pedir al Comité Coordinador pues los 3 expedientes de los aspirantes o caso específico de la persona que fue seleccionada a la Secretaría técnica para poder revisar lo que nos está comentando nuestro amigo diputado y verificar que lo que señala el artículo de la Ley Anticorrupción pues cubra con los requisitos que establece y poder transparentar este proceso y si existiera irregularidades pues que se subsanen.

Es cuanto.

**C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

—Sonido a la curul del diputado Adán Zamora Romero.

**DIP. ADAN ZAMORA ROMERO (PRD):**

—Hacer uso de la voz para mencionar al Comité del Sistema Local Anticorrupción, quienes fueron encargados de la propuesta de la terna y la elección del Secretario Técnico del Sistema Local Anticorrupción, pieza fundamental del engranaje de dicho comité y que sin él es imposible su funcionamiento, ya que este tiene la función y atribución tan delicada como es el manejo de administración de recursos otorgados al Comité de Fiscalización, prevención, detención y disuasión de hechos de corrupción.

Administrar, acceso a la plataforma digital donde se albergan las informaciones de nuestras declaraciones patrimoniales, a tal grado que llega las facultades de esta persona que juega un papel tan importante dentro de nuestra sociedad, el Comité del Sistema Local Anticorrupción, apenas comenzando, como lo decir el diputado ya tiene su primer gran error, el cual es hacer caso omiso a uno de los fundamentales requisitos para poder ser Secretario Técnico de dicho comité, ya que en el artículo 34 fracción IV, especifica que debe contar con un mínimo de 10 años con la antigüedad de un título profesional, conocimiento y experiencias, tema que jamás se nos dio a conocer, procedimiento que jamás observamos y que no hayan transparentado los perfiles y muy preocupante diputado porque no sabemos si este fue error intencional o simplemente un error.

Quienes son los titulares de instituciones de primer nivel en materia de Fiscalización e Impartición de Justicia, pueden equivocarse en algo tan delicado y de suma importancia, ya que en ellos recae la responsabilidad de salvar guardar la seguridad de manera directa de todos los nayaritas.

Y al igual que mi compañero diputado Manuel Salcedo Osuna, me preocupa que esta omisión se haya hecho de forma premeditada o intencional y estamos alertados por hechos



acontecidos en el pasado, en materia de corrupción e impunidad que me siento obligado que este tema sea tomado con la importancia en el que radica.

Es cuanto.

**C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

**–En virtud de no haber más asuntos que tratar se cita a los ciudadanos Legisladores a sesión pública ordinaria para el próximo martes 12 de diciembre a las 11:00 horas. Se clausura la sesión.**

*–Timbrado-  
15:34 Horas.*

<b>MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PRIMER AÑO 18 de noviembre al 22 de diciembre de 2017</b>	
<b>PRESIDENTE :</b>	 Dip. Leopoldo Domínguez González
<b>VICEPRESIDENTE :</b>	 Dip. Juan Carlos Ríos Lara
<b>VICEPRESIDENTA SUPLENTE :</b>	 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
<b>SECRETARIOS :</b>	 Dip. Eduardo Lugo López  Dip. Marisol Sánchez Navarro
<b>SUPLENTE :</b>	 Dip. Claudia Cruz Dionisio  Dip. Julieta Mejía Ibáñez



Crónica Parlamentaria

---

